



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

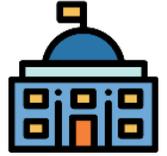
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 2 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?



14 requerimientos relacionados con asuntos en materia laboral que hayan sido sometidos en la Mesa de Asuntos Laborales.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a los 14 requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó porque no le fue proporcionada la información requerida en los **requerimientos 2, 3, 4, 11, 13 y 14**, y por el cambio de modalidad en los **requerimientos 7 y 9**.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR por las siguientes razones:

1.- De la normativa analizada no se advierte que el sujeto obligado posea la información requerida en los **requerimientos 2, 3 y 4**.

2.- El sujeto obligado debió proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado en los **requerimientos 11 y 13**.

3.- Se avala la consulta directa de la documentación que atiende los **requerimientos 7 y 9**, pero el sujeto obligado no atendió el procedimiento establecido.

4.- El **requerimiento 14** es una consulta que no se puede atender por esta vía.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Respecto de los **requerimientos 7 y 9**, el sujeto obligado deberá señalar el procedimiento completo para la consulta directa de la información y respecto de los **requerimientos 11 y 13**, deberá proporcionar los documentos fuente que atiendan lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

En la Ciudad de México, a 2 de febrero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2429/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución, con el sentido de **MODIFICAR**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El 12 de octubre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161721000072**, a través de la cual el particular requirió a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud

“1 Fundamento legal que facultó y ha facultado desde el 2006 hasta la presente fecha a la Administración Pública de esta ciudad por conducto del titular del Gobierno de la CDMX, o de ser procedente a la CJSL, para la creación y continuidad del organo colegiado denominado Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Ciudad de México.

2 Principales causas que generan el alto índice de demandas en contra de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la CDMX.

3 Medidas adoptadas por la mesa, o bien sugeridas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la CDMX para evitar que se violen derechos laborales de las y los trabajadores al servicio de los órganos que componen la Administración Pública, a efecto de éstos no se vean en la necesidad de acudir ante autoridades laborales para defender sus derechos.

4 Con relación a lo anterior, solicito me sea remitida en versión publica los documentos en los que se materialicen las medidas referidas en el punto anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

5 Que Acuerdos Delegatorios rigen a la Mesa, así como sus Lineamientos para otorgar el visto bueno emitidos y vigentes en la actualidad que hayan sido publicados en la Gaceta Oficial de la CDMX.

6 Número de asuntos en materia laboral que hayan sido sometidos a la llamada Mesa de Asuntos Laborales desde su creación hasta la fecha de recepción de la presente solicitud.

7 Con relación a lo anterior, solicito me sea remitida en versión pública, los asuntos que hayan sido sometidos, de manera más específica, debiéndose señalar en cada año: número de expediente, autoridad jurisdiccional, fecha en que se solicitó, así como el importe bruto peticionado.

8 Número de asuntos en materia laboral previamente sometidos a Vo Bo y que hayan concluido en otorgar los mismos

9 Con relación a lo anterior, solicito me sea remitida en versión pública, los asuntos que hayan sido otorgados, de manera más específica, debiéndose señalar en cada año: número de expediente, autoridad jurisdiccional, fecha en que se otorgó el visto bueno, importe bruto autorizado y numero de oficio con que se notificó el visto bueno.

10 Respecto del punto Sexto del acuerdo por el que se delega en el Director General de Servicios Legales de la Consejería la facultad de otorgar el visto bueno, en que asuntos se ha hecho del conocimiento a la Contraloría General de la Ciudad de México las omisiones en las que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la CDMX, hayan incurrido en omisiones durante el proceso legal que hayan dado lugar a la emisión de laudos o sentencias desfavorables a los intereses del Gobierno de la CDMX, de manera más específica, debiéndose señalar en cada año: número de expediente, autoridad jurisdiccional.

11 Respecto de los asuntos hechos del conocimiento a la Contraloría señalados con anterioridad, se me informe pormenorizadamente cual ha sido la conclusión de tales procedimientos de manera más específica, debiéndose señalar en cada año: número de expediente, autoridad jurisdiccional y conclusión de Contraloría.

12- De los Vo Bo otorgados por la Mesa de Asuntos Laborales desde su creación hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, y una vez que se hecho el cumplimiento total al compromiso económico, en cuales de ellos se han remitido a la Mesa de Asuntos Laborales las constancias respectivas que acrediten el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

correspondiente pago, de manera más específica, debiéndose señalar en cada año: # de exp, autoridad jurisdiccional y numero de oficio con que se notificó el visto bueno

13 Respecto de la omision referida cual es la medida o actuación que ha realizado la Mesa de Asuntos Laborales como correctivo y la conclusión de las mismas

14 Me sea explicado pormenorizadamente cual es el motivo o consideración que se tuvo para establecer como parte del procedimiento de voBo la inclusión del VoBo condicionado” (Sic)

Datos complementarios

“El solicitante tiene conocimiento que la denominada Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Ciudad de México adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se constituyó a partir de la expedición del denominado: “ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE LA MESA DE ASUNTOS LABORALES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE DELEGA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA CONFORMAN, LA FACULTAD DE OTORGAR, A LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES, EL VISTO BUENO PARA CUBRIR LOS GASTOS DE LIQUIDACIONES POR LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de febrero de 2006. Y que posteriormente en el 2007, el Jefe de Gobierno emitió el “Acuerdo por el que se delega en el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la facultad de otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos para cubrir los gastos de liquidaciones por laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorable a los trabajadores al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, y por el que se constituye la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Ciudad de México”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de febrero de 2007. Según el contenido del portal oficial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México (<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgsl/mesa-de-asuntos-laborales>), la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Ciudad de México, cuenta entre otras funciones con las de: Homologar los criterios jurídicos en materia de conciliaciones y liquidaciones de laudos o sentencias definitivas, para una adecuada protección de los intereses generales y del patrimonio de la Ciudad de México. Realizar las medidas adoptadas para evitar que se violen derechos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

laborales de las y los trabajadores al servicio de los órganos que componen la Administración Pública, a efecto de éstos no se vean en la necesidad de acudir ante las autoridades laborales para defender sus derechos. Conocer las principales causas que generan el alto índice de demandas en contra de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México. Se expone lo anterior, pues como actor de un juicio laboral en el que se ha dictado un laudo firme, se me ha referido que la dependencia condenada que no puede hacer el pago de las condenas de mi laudo favorable porque no ha sido otorgado el visto bueno por parte de la citada mesa sin que se me dé más explicación. Finalmente, señalo que mi solicitud es procedente y motivada pues de conformidad con el contenido del “Aviso por el cual se da a conocer la Circular que establece los Lineamientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la Atención, Seguimiento y Control Estadístico de los juicios relacionados con el capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los juicios de carácter civil, mercantil, agrario y contencioso administrativo, promovidos por la Administración Pública de la Ciudad de México o en contra de ésta.”, esa Consejería esta facultada para concentrar y por ello reportar toda la información relativa al capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México” (Sic)

Anexo a su solicitud, el particular adjuntó a escrito libre que contiene su solicitud de información.

II. Ampliación. El 21 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número CJSL/UT/1890/2021, de misma fecha, notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El 3 de noviembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

A) Oficio número CJSL/1954/2021, de fecha 3 de noviembre de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, **envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones** informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los *“Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”*, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **quienes enviaron el oficio con la contestación a su solicitud, se anexa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como usted lo indicó** por lo que hace a la **Dirección General de Servicios Legales y por lo que se refiere a los numerales 7 y 9 se pone a consulta directa del solicitante los días jueves y viernes en un horario de 11:00 a 13:00 en Calle Xocongo #131 Colonia Tránsito, Código postal 06820, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.**
[...].”

B) Oficio número CJSL/DGAF/CACH/4590/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por el Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante el cual informó que remitía el diverso CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/074/2021.

C) Oficio número CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/074/2021, de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral de la Dirección General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Al respecto, hago de su conocimiento que no es posible atender su petición de forma favorable, toda vez que ésta Jefatura solo es coadyuvante para cumplimentar los juicios laborales y/o sentencias definitivas emitidas por autoridades competentes en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y en virtud de que no es una atribución conferida dentro del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de registro MA-13/230421-D-SEAFIN-02/010119, capítulo XXXV, publicado el 7 de mayo de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Asimismo, le informo que dicha facultad es propia del Mesa de Asuntos Laborales dependiente de la Dirección General de Servicios Legales, constituida mediante los siguientes estatutos:

- *"ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE LA MESA DE ASUNTOS LABORALES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE DELEGA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA CONFORMAN, LA FACULTAD DE OTORGAR, A LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES, EL VISTO BUENO PARA CUBRIR LOS GASTOS DE LIQUIDACIONES POR LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL"*, publicado el 22 de febrero de 2006 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).
- *"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LA FACULTAD DE OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE LIQUIDACIONES POR LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR EL QUE SE CONSTITUYE LA MESA DE ASUNTOS LABORALES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL DISTRITO FEDERAL"* publicado el 14 de febrero de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).
- *"LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020"*, publicados el 12 de febrero de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

D) Oficio número DGSL/DPJA/SJLRCCH/69/2021, de fecha 3 de noviembre de 2021, suscrito por el Subdirector de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales, el cual señala:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 11, 13 y 17 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da contestación a la solicitud citada en los términos siguientes:

En relación al número 1 de la solicitud de Información Pública que se atiende, se informa lo siguiente:

ACUERDO 2006 (22-02-2006 GODF)

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE LA MESA DE ASUNTOS LABORALES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE DELEGA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA CONFORMAN, LA FACULTAD DE OTORGAR, A LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES, EL VISTO BUENO PARA CUBRIR LOS GASTOS DE LIQUIDACIONES POR LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/febrero06_22_22.pdf (2006)

ACUERDO 2007 (14-02-2007 GODF)

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LA FACULTAD DE OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE LIQUIDACIONES POR LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR EL QUE SE CONSTITUYE LA MESA DE ASUNTOS LABORALES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/febrero07_14_31bis.pdf (2007)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

[Se indican los Acuerdos “...por el que se delega en la persona titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la facultad de otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas...”, de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, publicados en la Gaceta de Oficial del entonces Distrito Federal, y los de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.]

Respecto al **numeral 2**, es importante señalar que esta Dirección General no fue parte de las controversias generadas entre los actores y el Gobierno de la Ciudad de México, ya que su única intervención radica en otorgar el Visto Bueno a las Dependencias obligadas al cumplimiento, siempre y cuando estas cumplan con los Lineamientos que para tal efecto se emiten; razón por la cual no es factible determinar las causas principales que generan el alto índice de demandas.

Por cuanto hace a los **numerales 3 y 4**, cabe señalar que dentro de las atribuciones de la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano, no se encuentran las que menciona, no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento, que la Mesa se encarga de otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración

Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos por sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración pública de la Ciudad de México

En cuanto al **numeral 5**, hago de su conocimiento que al día de hoy se encuentra vigente el “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LA FACULTAD DE OTORGAR EL VISTO BUENO, PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR EL QUE SE CONSTITUYE LA MESA DE ASUNTOS DE CUMPLIMIENTO DE CAPITAL HUMANO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” publicados en la Gaceta Oficial el 11 de febrero de 2020 y los “LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020” publicados el 12 de febrero del 2020, en el mismo medio de difusión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

En relación al **numeral 6**, se hace de su conocimiento que en el periodo de 2006 al 2021 en materia laboral se han sometido los siguientes números de asuntos:

SOLICITUDES DE VISTOS BUENOS EN MATERIA LABORAL REALIZADAS DE 2006-2021	
AÑO	SOLICITUDES
2006	584
2007	279
2008	431
2009	64
2010	155
2011	374
2012	494
2013	494
2014	798
2015	1,125
2016	1,348
2017	1,151
2018	1,360
2019	1,287
2020	642
2021	613

Ahora bien, por lo que hace al **numeral 7**, a través del cual solicita le sea remitida en versión pública, de los asuntos que hayan sido sometidos de manera específica, debiéndose señalar en cada año: número de expediente, autoridad jurisdiccional, fecha en que se solicitó, así como el importe bruto petitionado, al respecto y de conformidad con el artículo 7, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 7...

...

...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."

Le manifiesto que dado el volumen que representa la información requerida y atendiendo al principio de máxima publicidad, esta Dirección pone a su disposición de forma física y material lo solicitado, los días jueves y viernes en un horario de las 11:00 a las 13:00 horas.

En cuanto al **numeral 8**, se informa lo siguiente:

VISTOS BUENOS OTORGADOS EN MATERIA LABORAL DEL 2006-2021	
AÑO	OTORGADOS
2006	584
2007	279
2008	419
2009	320
2010	478
2011	563
2012	594
2013	556
2014	725
2015	840
2016	1,153
2017	807
2018	916
2019	964
2020	286
2021	201



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

En cuanto al **numeral 9**, consistente en que sea remitida en versión pública, los asuntos que hayan sido otorgados, de manera específica, debiendo señalar en cada año: número de expediente, autoridad jurisdiccional, fecha en que se solicitó, así como el importe bruto peticionado y número de oficio con que se notificó el visto bueno, al respecto y de conformidad con el artículo 7, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México antes citado, le manifiesto que dado el volumen que representa la información requerida y atendiendo al principio de máxima publicidad, esta Dirección pone a su disposición de forma física y material lo solicitado, los días jueves y viernes en un horario de las 11:00 a las 13:00 horas.

Por lo que respecta al **numeral 10**, hago de su conocimiento que se realizaron las siguientes vistas a la Contraloría:

2011	
EXPEDIENTE	AUTORIDAD JURISDICCIONAL
1645/2009	JUZGADO NOVENO D.M.A.
1645/2009	JUZGADO NOVENO D.M.A.
545/2007	TERCERA SALA T.F.C.A.

2012	
EXPEDIENTE	AUTORIDAD JURISDICCIONAL
3809/2004	TERCERA SALA T.F.C.A.
II-834/2007	SALA SUPERIOR T.C.A.
A-5161/2008	PRIMERA SALA AUXILIAR T.C.A.
II-4406/2007	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO D.M.A.
3284/2004	PRIMERA SALA T.F.C.A.
1637/2009	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.
726/2008	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.
315/2004	SEGUNDA SALA T.F.C.A.
366/2004	TERCERA SALA T.F.C.A.
4812/2005	CUARTA SALA T.F.C.A.
353/2008	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.
A-3235/2005	SEGUNDA SALA AUXILIAR T.C.A.
930/2011	JUZGADO DÉCIMO QUINTO D.M.A.
5484/2004	TERCERA SALA T.F.C.A.
1772/2000	PRIMERA SALA T.F.C.A.
476/2006	CUARTA SALA T.F.C.A.
435/2004	JUNTA ESPECIAL SEIS C.A.
1894/2007	SEGUNDA SALA T.F.C.A.
2102/2007	TERCERA SALA T.F.C.A.
1049/2011-IV	JUZGADO NOVENO D.M.A.
365/2012	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.
332/2012	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.
461/2011	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.
1331/2005	TERCERA SALA T.F.C.A.
2782/2005	TERCERA SALA T.F.C.A.
1482/2011	JUZGADO PRIMERO D.M.A.
226/2011	JUZGADO SÉPTIMO D.M.A.
581/2011	JUZGADO DÉCIMO QUINTO D.M.A.
3653/2003	TERCERA SALA T.F.C.A.
3676/2004	SEGUNDA SALA T.F.C.A.

[Se reproduce la información de los años 2013, 2014, 2015 y 2016]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

En relación al numeral 11, se hace de su conocimiento que de las vistas antes mencionadas esta Dirección General ha recibido respuesta en 12 asuntos los cuales se enlistan:

EXPEDIENTE	ORGANO JURISDICCIONAL	OFICIO D.G.S.L.	OFICIO CONTRALORÍA
3809/2004	TERCERA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/7614/2012	CG/CISMA/117/2013
315/2004	SEGUNDA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/7622/2012	CI/QDYR/090/2013
366/2004	TERCERA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/7623/2012	CIC/QDR/2294/2012
1894/2007	SEGUNDA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/7633/2012	CG/DGCID/CIGAM/QDR/1038/2013
3676/2004	SEGUNDA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/8195/2012	CG/DGCID/CIGAM/QDR/1038/2013
5307/2007	PRIMERA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/9115/2012	CG/CIBJ/UDQDR/1863/2013

EXPEDIENTE	ORGANO JURISDICCIONAL	OFICIO D.G.S.L.	OFICIO CONTRALORÍA
3809/2004	TERCERA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/7614/2012	CG/CISMA/117/2013
315/2004	SEGUNDA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/7622/2012	CI/QDYR/090/2013
366/2004	TERCERA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/7623/2012	CIC/QDR/2294/2012
1894/2007	SEGUNDA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/7633/2012	CG/DGCID/CIGAM/QDR/1038/2013
3676/2004	SEGUNDA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/8195/2012	CG/DGCID/CIGAM/QDR/1038/2013
5307/2007	PRIMERA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/9115/2012	CG/CIBJ/UDQDR/1863/2013

En lo concerniente al numeral 12, se hace del conocimiento los asuntos en los cuales las autoridades obligadas al cumplimiento han remitido las constancias que acrediten el pago correspondiente, siendo los siguientes:

CONSTANCIA DE PAGO

2009	
EXPEDIENTE	ORGANO JURISDICCIONAL
3659/00	PRIMERA SALA T.F.C.A.
1527/03	SEGUNDA SALA T.F.C.A.
4349/05	SEGUNDA SALA T.F.C.A.
3079/01	PRIMERA SALA T.F.C.A.
3695/99	PRIMERA SALA T.F.C.A.
5349/03	SEGUNDA SALA T.F.C.A.
2093/04	SEGUNDA SALA T.F.C.A.
2020/03	PRIMERA SALA T.F.C.A.

2011		
EXPEDIENTE	ORGANO JURISDICCIONAL	OFICIO VISTO BUENO
3731/2004	TERCERA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/1159/2011
3856/2002	TERCERA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/1581/2011
5324/2002	PRIMERA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/2951/2011
1199/2008	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.	DGSL/ML/4711/2011

2012		
EXPEDIENTE	ORGANO JURISDICCIONAL	OFICIO VISTO BUENO
774/2009	JUZGADO SEXTO D.M.A.	DGSL/ML/1674/2012
125/2011	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.	DGSL/ML/1996/2012
351/2010	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.	DGSL/ML/2000/2012
470/2011	JUZGADO NOVENO D.M.A.	DGSL/ML/2001/2012
452/2002	SEGUNDA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/2335/2012
3300/2007	PRIMERA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/2696/2012
3246/2007	PRIMERA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/2700/2012
3809/2004	TERCERA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/2701/2012
3809/2004	TERCERA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/2702/2012
5555/2002	SEGUNDA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/2703/2012
1723/2002	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.	DGSL/ML/2704/2012
500/2011	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.	DGSL/ML/2706/2012
47/2011	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.	DGSL/ML/2707/2012
1095/2010	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.	DGSL/ML/2708/2012
707/2010	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.	DGSL/ML/2709/2012
82/2010	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.	DGSL/ML/2711/2012
1618/2011	JUZGADO DECIMO PRIMERO D.M.A.	DGSL/ML/2717/2012
616/2010	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.	DGSL/ML/3096/2012
1454/2003	JUNTA ESPECIAL SIETE C.A.	DGSL/ML/3097/2012
1172/2010	JUNTA ESPECIAL DIECISIETE C.A.	DGSL/ML/3099/2012



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

[...]

[Se reproduce la información de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021]

Por lo que hace al **numeral 13**, hago de su conocimiento que cuando se detecta que alguna Autoridad no remite las constancias correspondientes al pago, se requirieren mediante oficio.

Respecto al **numeral 14**, hago de su conocimiento que el Visto Bueno Condicionado tiene como finalidad evitar la imposición de diversas medidas de apremio como pueden ser las multas, asimismo, permite que la Unidad Responsable de Gasto gestione la suficiencia presupuestal correspondiente, salvaguardando con ello los derechos laborales del capital humano que obtuvo un laudo o resolución favorable.

Por último se anexa al presente copia simple de los Acuerdos Delegatorios del 2006 al 2020, así como de los Lineamientos del 12 de febrero de 2020, los cuales se encuentran vigentes.

E) Oficio número DGSL/DPJA-UT/197/2021, de fecha 3 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Procesos Jurisdiccionales y Administrativos de la Dirección General de Servicios Legales, mediante el cual informó que remitía la respuesta proporcionada por una de sus unidades administrativas.

F) Oficio número CJSL/DGEL/EUT/305/2021, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el cual señala:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6, fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, **NO ES COMPETENTE**, para atender su solicitud, con fundamento en los artículos 2°, 3°, 6° fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 y 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7° fracción XIX, inciso A, 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y los numerales 2.8 y 2.10 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales. Excelente día.

Me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una Búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General Jurídica y de estudios Legislativos, no se encontró información, documento o archivo alguno, ni antecedentes de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Por lo que hace a las Direcciones de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales y de Estudios Legislativos y Tramites Inmobiliarios esta Dirección General, remite los oficios de contestación:

- Por lo que hace a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales emito NOTA INFORMATIVA de fecha 1 de septiembre de 2021, donde esencialmente menciona:

"... derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, así como del registro interno de los mismos, no se localizó información relacionada con la solicitud de acceso a la Información pública con número de folio 0116000016221; respecto de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión de Estudios Jurídicos realizadas durante los años 2019 y 2020."

- Por lo que hace a la Dirección de Estudios Legislativos y Tramites Inmobiliarios, emito oficio CJSL/DGJEL/DELTI/1305/2021, de fecha 6 de septiembre de 2021, donde esencialmente menciona:

"Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Estudios Legislativos y Tramites Inmobiliarios y no se encontró ningún antecedente referente a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de las Comisiones de Estudios Jurídico realizado durante los años 2019 y 2020, en versión pública"

Toda vez que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativo, no se encontró documento alguno en relación con lo solicitado.

Por otra parte, el artículo 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto

pública de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes

Por lo que, con fundamento en lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere enviar la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas y Contraloría General, ambas de la Ciudad de México, Sujetos Obligados que pueden detentar la información solicitada, cuyos datos son:

Secretaría de Administración y Finanzas.

Titular de la Unidad de Transparencia:

Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México está ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

El horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs

Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599

Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Contraloría General de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

María Isabel Ramírez Paniagua

Dirección: Av. Arcos de Belén #2 Piso 15 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720

Teléfono: 56279700 Ext. 52216

Teléfono: 56279700 Ext. 55802

Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

G) Nota informativa de fecha 1 de septiembre de 2021, emitida por la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales de la Dirección General Jurídica y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Estudios Legislativos, cuyo contenido sustancial se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio CJSL/DGEL/EUT/305/2021 previamente descrito.

- H) Oficio número CJSL/DGEL/DELTI/1305/2021, de fecha 6 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, cuyo contenido sustancial se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio CJSL/DGEL/EUT/305/2021 previamente descrito.
- I) Acuerdos “...por el que se delega en la persona titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la facultad de otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas...”, de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, publicados en la Gaceta de Oficial del entonces Distrito Federal, y los de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los cuales se indicaron en el oficio número DGSL/DPJA/SJLRCCH/69/2021 para dar respuesta al **requerimiento 1** de la solicitud presentada.

IV. Recurso de revisión. El 24 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

“[...]

ACTO RECLAMADO: La respuesta a la solicitud de información pública con folio 090161721000072.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: La respuesta fue notificada por a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**.

En atención a que la respuesta a la solicitud de información pública con folio **090161721000072**, emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se conformó de información incompleta, además de considerar que la misma carece de la debida fundamentación y motivación, acto reclamado me causa los siguientes:

A G R A V I O S

Respecto del **NUMERAL 2**, no fue contestada de forma completa la solicitud formulada y a la que le recayó el **folio 090161721000072**, pues el ente obligado obtusamente se limitó a referir que:

“la Dirección General no fue parte de las controversias generadas entre los actores y el Gobierno de la Ciudad de México, ya que su única intervención radica en otorgar el Visto bueno a las Dependencias obligadas al cumplimiento, siempre y cuando estas cumplan con los Lineamientos que para tal efecto se emiten; razón por la cual no es factible determinar las causas principales que generan el alto índice de demandas”

Lo cual no es una justificación denotada para que el ente obligado no haya producido la respuesta correspondiente pues de conformidad con el contenido del *“Aviso por el cual se da a conocer la Circular que establece los Lineamientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la Atención, Seguimiento y Control Estadístico de los juicios relacionados con el capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los juicios de carácter civil, mercantil, agrario y contencioso administrativo, promovidos por la Administración Pública de la Ciudad de México o en contra de ésta”*, el ente obligado está facultado para concentrar y por ello reportar toda la información relativa al capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

En ese orden de ideas, dentro de las atribuciones con las que cuenta la Dirección en comento, como unidad administrativa del ente obligado, no solo está la emisión de los vistos buenos como convenientemente se pretende acotar sino también la Atención, Seguimiento y Control Estadístico de los juicios relacionados con el capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que se convierte en un deber publicado en un medio de difusión oficial que no es susceptible de desconocerse a capricho del ente obligado, tal es el caso de concentrar estadísticamente toda la información relativa a las controversias laborales instadas por el capital humano de toda la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que no se convierte en un imposible material o algo ajeno a sus atribuciones el conocer las principales causas que generan el alto índice de demandas en contra de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la CDMX, sino por el contrario algo demostrable estadísticamente, por lo que la respuesta se encuentra efectuada de forma incompleta y deficiente en perjuicio del solicitante, lo que denota lo procedente y fundado del presente recurso.

Con relación a los **NUMERALES 3 y 4**, no fue contestada de forma completa la solicitud formulada y a la que le recayó el **folio 090161721000072**, pues el ente obligado obtusamente se limitó a referir que:

“... cabe señalar que dentro de las atribuciones de la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano, no se encuentran las que menciona, no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que la Mesa se encarga de ...”

Como se expuso desde la formulación de la solicitud que nos ocupa, en el portal oficial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la sección que corresponde a la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano (<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgsl/mesa-de-asuntos-laborales>); de acceso las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, se establece un listado de funciones delegadas expresamente a la citada Mesa, por lo que resulta evidente si que es el propio ente obligado quien reconoce la existencia, y por ende, observancia de las mismas, a través de un medio de difusión oficial como lo es su portal de internet, no el ciudadano que formula la solicitud.

Por lo que resulta un absurdo narrativo que en vía de respuesta se pretenda evitar dar la contestación correspondiente bajo el insuficiente argumento respecto a que la Mesa en cita, no cuenta con las atribuciones señaladas en la consulta de información pública; esto sin desvirtuar de forma cabal o explicar que tales atribuciones no son aplicables o vigentes y con ello extender una respuesta completa y sustentada en la actualización de la imposibilidad que refiere, pero no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

hacerlo de tal manera, y solo limitarse a exponer una negativa sin sustento, solo deja expuesta una conducta por parte del ente obligado contraria al principio de “Gobierno Abierto” contemplado en el artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que impone el deber a los entes públicos no sólo a informar a través de datos abiertos y nuevas tecnologías, sino también contribuir a la solución de problemáticas que se presenten en el desempeño de las funciones de la Administración Pública, por ende, desplegar todo tipo de acciones para estar en aptitud de solventar las consultas efectuadas por los gobernados.

En ese orden de ideas, la información difundida mediante la página de internet oficial, como lo es el portal de la Consejería Jurídica referida; y que hasta la fecha de interposición del presente recurso se encuentra publicada en el vínculo (<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgsl/mesa-de-asuntos-laborales>), debe contextualizarse con la calidad de un hecho notorio, esto es, como la exposición de datos ciertos y determinados que no necesitan de comprobación por parte de quien los invoca, y que para ser refutados necesitan la completa demostración de su inexistencia o inaplicabilidad. Sirve de apoyo, por analogía el criterio que a la letra establece:

“Registro digital: 2023779, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.450 C (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación., Tipo: Aislada.

HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO. *Hechos: Una entidad gubernativa reconvino la prescripción adquisitiva de un inmueble que adquirió por contrato privado de compraventa y que ha usado como paradero para el transporte público de pasajeros, por su cercanía con una estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro. El tribunal de apelación decidió que era procedente la reconvención y en relación con el segundo elemento de esa acción, consistente en revelar y probar la causa generadora de la posesión, la Sala Civil invocó datos que obtuvo de una página oficial de Internet gubernamental.*

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México es una página electrónica oficial de gobierno, cuyo contenido es fiable, por lo que la información difundida en éste puede invocarse como hecho notorio.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, otorga a los juzgadores la facultad de tomar en cuenta hechos notorios para la resolución de los asuntos. Entre ellos se encuentran los datos de las páginas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

electrónicas oficiales que las entidades de gobierno utilizan para poner a disposición del público sus servicios. Por tanto, si la información cargada en el portal aludido está regulada por la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, cuyo objeto consiste en implementar un "gobierno abierto" en el que la información de interés general sea transparente y se difunda a todo interesado; aunado a que su artículo 5, fracciones VI y XVIII, establece como principios rectores los de "certeza y seguridad jurídica" que garantizan que la información se extrajo de la fuente originaria la cual no ha sido modificada ni alterada, y el de "calidad" que estatuye que la información ahí cargada se integra con datos ciertos, que son conservados de forma permanente, salvo sus actualizaciones, y que mantienen disponibles las versiones históricas que les precedieron; se colige que ese hecho notorio es útil para acreditar que el bien raíz litigioso ha sido utilizado para fines de interés público, como parte de la infraestructura de la red de transporte público de dicha ciudad, pues proviene de una fuente fidedigna que, al estar normada, hace prueba plena de la fiabilidad de su contenido.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 460/2020. Inmobiliaria Apycabed, S.A. de C.V. 23 de diciembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Secretario: Víctor Hugo Solano Vera.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de noviembre de 2021 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

En este punto resulta importante reiterar que la consulta formulada respecto de las funciones inherentes a la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano, y que constituyó la materia de la misma **no fue una apreciación unilateral o aislada** por parte del ciudadano, sino se trató de una solicitud derivada de una **información expuesta y difundida** en la multicitada página, por lo que se considera válida y procedente la misma, por ende, la respuesta escueta e insuficiente formulada en el acto que por esta vía se reclama es todas luces ilegal y debe ser revocada.

Respecto de los **NUMERALES 7 y 9**, no fue contestada de forma completa la solicitud formulada y a la que le recayó el **folio 090161721000072**, pues la negativa a proporcionar la información se pretende sustentar únicamente en el contenido del párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto bajo una interpretación incorrecta de los alcances y efectos del mismo, concretamente de la parte de dicho dispositivo que refiere textualmente lo siguiente: "(...) *En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

una carga excesiva ...”, y que a criterio del ente obligado le otorga una facultad discrecional para remitir la información pública en una forma diferente a la solicitada, sin mediar justificación demostrada para ello, de conformidad con el artículo 18 de la Ley en cita.

En una primera instancia la condición de la expresión “*carga excesiva*” contenida en el precepto legal en comento, no puede ser interpretada de forma genérica a la luz de la carga de trabajo con la que se desempeña el ente obligado, y plantearse como una causa que impida la remisión de la información solicitada, pues de considerarse así, bastaría con que cualquier sujeto con la calidad de ente obligado se excusara bajo tal argumento, para relevar esa función de garante del acceso a la información, y trasladárselo al peticionario, imponiéndole con ello una carga desproporcionada para la obtención de información, y que en todo caso si ese hubiera sido la voluntad del ciudadano (consulta presencial de constancias) hubiera formado parte de la solicitud, es entonces que no basta con establecer temerariamente la existencia de una sobrecarga de trabajo, sino la demostración de la existencia de la misma, así como haber adoptado todas las medidas necesarias para doblegarla, pues de no ser así como en el caso que nos ocupa, la omisión de proporcionar la información solicitada no encuentra justificación alguna. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el criterio que a la letra establece lo siguiente:

“Registro digital: 2002351, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: 1.4o.A.5 K (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1453, Tipo: Aislada

PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.

A partir de la vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros ordenamientos internacionales, el Estado Mexicano cuenta con un catálogo de derechos y garantías que vinculan normativamente, y permite salvar situaciones que diversas leyes plantean, partiendo de la dimensión objetiva que esos derechos ejercen sobre todo el orden jurídico, tomando en cuenta que el plazo previsto en las leyes para resolver un asunto pudiera no corresponder a la realidad, siendo factible acudir, en tal supuesto, a los ordenamientos internacionales a fin de establecer el contenido del concepto de “plazo razonable” conforme a las particularidades del caso; más aún, un criterio de razonabilidad y justificación de eventuales demoras, aplicando directamente los artículos 8 y 25 de la aludida convención, permiten configurar un proceso justo o una tutela judicial efectiva. Así, el concepto de “plazo razonable” es aplicable a la solución jurisdiccional de una controversia, pero también a procedimientos análogos, lo que a su vez implica que haya



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

*razonabilidad en el trámite y en la conclusión de las diversas etapas del procedimiento que llevarán al dictado de sentencias definitivas o proveídos, así como de diligencias en la ejecución de los fallos judiciales, lo que se relaciona con el comportamiento de las autoridades competentes a fin de justificar el exceso de la duración de las causas, que generalmente aducen sobrecarga de trabajo, reflexionando que, una de las atenuantes para tal cuestión, consiste en que dichas autoridades **demuestren haber adoptado las medidas pertinentes a fin de minorar sus efectos; sin embargo, cuando esa sobrecarga ha dejado de tener el carácter de excepcional y adquiere el de estructural, entonces las dilaciones en el procedimiento carecen de justificación alguna**, aspecto sobre el cual la Corte Interamericana ha sostenido que el exceso de trabajo no puede justificar la inobservancia del plazo razonable, que no es una ecuación racional entre volumen de litigios y número de tribunales, sino una referencia individual para el caso concreto, por lo que tales cuestiones, si bien se reconocen, ello no implica que deban gravitar sobre los derechos del gobernado, razonamientos que son extensivos no sólo a las autoridades jurisdiccionales, sino también a todas aquellas que tienen injerencia en trámites análogos.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 89/2012. Ofelia Noguez Noguez. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.”

Máxime que la solicitud que nos ocupa, fue ingresada el doce de octubre de la presente anualidad y respecto de la cual se solicitó una ampliación del término, presuntivamente con la finalidad de recabar de forma completa la información solicitada, lo cual aconteció en aras de reportarla de forma completa, misma que fue resuelta catorce días hábiles posteriores a su presentación, plazo razonable en el cual pudieron aminorarse tales circunstancias adversas como se puntualizó en el párrafo anterior del presente recurso, o bien, de persistir tal obstáculo material resultaba indispensable su oportuna demostración, aunado a que en términos del artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el ente obligado tiene el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, esto entonces es una actividad cotidiana y cuyo control no surge a razón del ejercicio del derecho a la información pública, lo que presume que éste último incurre en incumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación en cita.

Aunado a lo anterior, al parecer el ente obligado considera que la acepción de la expresión consistente en: “... *En caso de no estar disponible en el medio solicitado,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

(...) se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los archivos ...”, puede entenderse como la posibilidad de colmar sus obligaciones, con el mero acto de ofrecer la posibilidad al solicitante de verificar de forma presencial y física los documentos que genere con motivos de sus funciones delegadas, lo cual evidentemente se traduce en un desacierto interpretativo pues debe realizarse de forma armónica con el contenido de todo el artículo, ya que al inicio de tal párrafo se precisan las formas en la que se puede remitir la información según sea solicitada (verbal, por escrito, o en el estado en el que se encuentre), para en líneas posteriores señalar un elemento de exclusión que atiende a una imposibilidad de no remitirlas ya sea en vía oral o escrita, por lo que en todo caso podría ser remitida en todo caso en forma digitalizada (archivo electrónico) o en copias simples (en versión pública), pero sin ser dable la interpretación apartada de la legalidad que efectúa el ente obligado.

Por lo anterior, la respuesta que nos ocupa, resulta a todas luces incongruente y contraria a lo que establece la Ley de la materia, ya que pone a disposición del solicitante de forma física y material lo solicitado, pretendiendo que sea el ciudadano quien se constituya ante el ente obligado y acto seguido realice funciones de fiscalización o bien de investigación, en los archivos físicos de resguardo de la unidad técnico operativa denominada Dirección General de Servicios Legales, el calificativo de incongruente atiende a dos aspectos principales:

- El primero de ellos de una revisión pormenorizada que se efectúe a la totalidad de los preceptos legales que conforman la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no existe atribución o facultad expresa previamente establecida a favor de los entes obligados para convocar a los peticionarios de información pública para acudir al domicilio oficial que ocupa la unidad que detenta la información para que sean éstos últimos los que realicen el estudio de las constancias que correspondan y determinen y deduzcan la información solicitada, y que de existir dicha facultad no fue citado el precepto legal que la contempla, aduciéndose con ello la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.
- El segundo, cobra sustancial importancia pues el ente obligado señala de manera textual “esta Dirección pone a su disposición de forma física y material lo solicitado”, de tal aserto se presume que la información materia de la solicitud, se encontraba en poder del ente obligado perfectamente ubicada y delimitada, inclusive desde el momento en el que se emitió la respuesta, por ende no existía impedimento alguno a vencer para poder hacer del conocimiento del peticionario lo solicitado en tiempo y forma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Sentado lo anterior, resulta evidente que la negativa a proporcionar la información de los puntos marcados con los numerales 7 y 9, no guarda una justificación comprobada alguna, máxime que el ente obligado al parecer no conoce los elementos básicos de los principios de transparencia y publicidad, esto al referir: “*Le manifiesto que dado el volumen que representa la información requerida y atendiendo al principio de máxima publicidad ...*”, pues sin explicación alguna constriñe el significado del principio de máxima publicidad a una opción secundaria o supletoria de remisión de la información, dejando de observar que resulta de explorado derecho que tal principio atiende a dos factores: 1) la existencia de una duda razonable respecto a si la información que posee es susceptible de exponerse o hacerse pública al escrutinio público, o bien reúne una calificación que lo imposibilita para ello, y 2) la imposibilidad de discernir óptimamente respecto de tal duda; por lo que en caso de duda razonable respecto de restricción a la información, se optará por la publicidad de la misma, esto es, la remisión sin condición alguna al peticionario en la forma en que fue requerida.

Aunado a lo anterior, el ente obligado al momento de emitir su respuesta pasó por inadvertido que resultaría un imposible material que se exigiera al particular o peticionario, la realización de un ejercicio de memoria sustancial, casi fotográfico de los elementos a consultar con el mero empleo del sentido de la vista, pues la intención del solicitante es contar con la información para su estudio y análisis posterior y para los fines que estime convenientes, por ende, inclusive ese pronunciamiento no tutela los principios básicos de máxima publicidad.

Respecto del **NUMERAL 11**, no fue contestada de forma completa la solicitud formulada y a la que le recayó el **folio 090161721000072**, pues el ente obligado no proporcionó la información solicitada; esto es, fue omiso en referir la conclusión de las vistas giradas a la Contraloría General de la Ciudad de México, y por el contrario sólo se limitó a generar un par de tablas que contienen 12 asuntos en materia laboral de juicios ventilados ante la autoridad laboral, adicionando para ello una columna denominada “OFICIO CONTRALORÍA” que dice contener las claves de supuestos oficios emitidos por Contraloría, pero sin referir pormenorizadamente en que pronunciamiento concluyeron; es decir, si derivado de la investigación realizada se logró demostrar la responsabilidad denunciada o no por la falta de elementos para ello, sin mediar argumento alguno que le impidiera al ente obligado desplegar un respuesta competente en atención a la solicitud.

Aunado a lo anterior, es un pronunciamiento contradictorio e incongruente pues en el numeral 10 fueron remitidas en varias tabla diversos asuntos, donde presumiblemente en anualidades que corren del periodo comprendido del 2006 al 2021, se dio vista a la contraloría por las omisiones en las que las Dependencias,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la CDMX, hayan incurrido en omisiones durante el proceso legal que hayan dado lugar a la emisión de laudos o sentencias desfavorables a los intereses del Gobierno de la CDMX, pero la tabla con la que se pretende contestar el numeral en comento sólo contempla doce asuntos que por los números de los oficios de Contraloría se puede entender que se resolvieron entre los años 2012 y 2013, sin explicar el estado que guardan todos los restantes a saber, si aun se encuentran en estudio o si ya fueron resueltos con algún pronunciamiento, por lo que no se colma de manera completa la solicitud de información.

Respecto del **NUMERAL 13**, no fue contestada de forma completa la solicitud formulada y a la que le recayó el **folio 090161721000072**, pues el ente obligado se limitó a referir “hago de su conocimiento que cuando se detecta que alguna autoridad no remite las constancias correspondientes al pago, se requieren mediante oficio”, al parecer no observó de forma completa la solicitud de información pues la misma consistió en “solicito se me informe pormenorizadamente cual ha sido la conclusión de las medidas implementadas para sancionar esa omisión”, esto es, se solicitó de igual manera la **CONCLUSIÓN** de éstas, y no solamente en que consisten las supuestas medidas, por ende, resultaba un imperativo para el ente obligado exponer la conclusión de esos mencionados oficios, entendiéndose como la conducta asumida por los solicitantes de visto bueno una vez que le son requeridas, y si se ha dado vista a la Contraloría de las omisiones en caso de presentarse.

Respecto del **NUMERAL 14**, no fue contestada de forma completa la solicitud formulada y a la que le recayó el **folio 090161721000072**, pues el ente obligado se limita a referir que “el visto bueno condicionado tiene como finalidad evitar la imposición de diversas medidas de apremio, permite que la Unidad Responsable de Gasto gestione la suficiencia presupuestal, salvaguardando los derechos laborales del capital humano”, tal pronunciamiento no colma lo requerido, pues la solicitud radicó en “Me sea explicado pormenorizadamente cual es el motivo o consideración que se tuvo para establecer como parte del procedimiento de la solicitud de visto bueno la inclusión del llamado visto bueno condicionado”, pero no obstante ello, el ente obligado no realiza explicación pormenorizada, sino esgrime un limitado pronunciamiento que no evoca esclarecimiento suficiente para que se logre comprender la adición de tal figura la procedimiento del otorgamiento del visto bueno, y como tal adición ha resulta un acierto y beneficio al capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, deberá revocarse la respuesta derivada de la solicitud de información pública con folio 090161721000072, y se le ordene al ente obligado a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

exponer de forma puntual, pormenorizada y completa la información que le fue requerida, ordenándole se aparte de exponer respuestas incompletas con la mera intención de solventar la solicitud.
[...].”

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de información, misma que se compone de los documentos previamente descritos en el numeral **III** de los antecedentes de la presente resolución.

V. Turno. El 24 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2429/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El 29 de noviembre de 2021, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2429/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, la siguiente información relativa a la documentación que puso en consulta directa para dar respuesta a los **requerimientos 7 y 9** de la solicitud del particular:

- El volumen de la información que puso en consulta directa del particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

VII. Alegatos. El 10 de enero de 2022, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJSJL/UT/0044/2021, de misma fecha de su recepción, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual defendió la legalidad de su respuesta.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Memorándum número DGSL/DPJA/SJLRCCH/02/2022, de fecha 5 de enero de 2022, suscrito por el Subdirector de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital Humano de la Dirección General de Servicios Legales, el cual señala:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Derivado de lo anterior, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México requiere que en un plazo máximo a 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, respecto de lo señalado en el memorándum DGSL/DPJA/SJLRCC/69/2021, proporcione la siguiente información relativa a la documentación que puso en consulta directa para dar respuesta a los numerales 7 y 9 de la solicitud del particular:

- **El volumen de la información que puso en consulta directa del particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.**
- **Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.**
- **Proporcione una muestra representativa de la documentación.**

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento. Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de Diligencias para mejor proveer se mantendrá bajo resguardo del Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en el que se actúa, lo anterior, con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita.

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido por el Instituto se remite la siguiente información:

1.- Por cuanto hace al volumen de la información que se puso en consulta directa del particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc., hago de su conocimiento que, respecto de las solicitudes de visto bueno, vistos buenos otorgados y vistas a la Contraloría se calcula que aproximadamente son más de 21,211 fojas las cuales se desglosan de la siguiente manera:

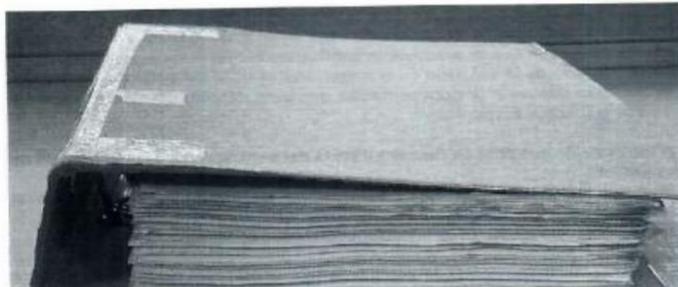
- Aproximadamente 11,199 fojas de oficios de solicitud de visto bueno.
- Aproximadamente 9,685 fojas de oficios de otorgamiento de visto bueno.
- Aproximadamente 327 fojas de oficios de vistas a la Contraloría.

Siendo necesario señalar que este cálculo aproximado es considerando solo una foja por oficio, sin embargo, existen solicitudes de visto bueno, vistos buenos otorgados y vistas a Contraloría que contienen más de una foja, por lo cual el número sin duda es superior a las 21,211 fojas. Asimismo, cabe resaltar que a dicho número se le debe sumar las constancias que integran cada uno de los expedientes generados para el otorgamiento del visto bueno, los cuales pueden variar desde 50 hasta 500 o más fojas según sea el caso, por lo cual tomando una media, cada expediente oscila en aproximadamente 275 fojas, las cuales multiplicadas por los 9,685 vistos buenos otorgados en el periodo solicitado nos da un aproximado de 2'663,375 fojas.

Es importante precisar que la documentación antes desglosada se encuentra resguardada en carpetas y gavetas para expedientes, según corresponda, las cuales se detallan a continuación:

- Aproximadamente 160 carpetas entre solicitudes de visto bueno, vistos buenos otorgados y vistas a Contraloría.
- Aproximadamente 350 gavetas para expedientes (cajas) que resguardan las constancias que integran cada visto bueno otorgado.

Para mayor referencia se adjunta al presente diversas fotos de algunos expedientes, carpetas y gavetas de expedientes, que sirven de parámetro para **VISLUMBRAR EL VOLUMEN Y LA MAGNITUD** de la información requerida por el peticionario en versión pública.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

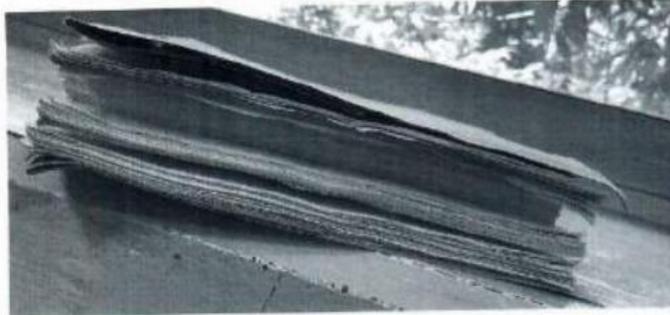




COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021



2.- En relación a indicar si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente, al respecto es importante señalar que de las constancias que integran los expedientes de vistos buenos otorgados se advierten datos personales de los actores, lo anterior, de conformidad con el artículo 186 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ello se acredita con diversas fotos de algunos documentos (testados) que integran los expedientes, las cuales sirven como **EVIDENCIA** de que la información requerida contiene datos personales.

[Se reproducen imágenes de documentos en los que advierte que se testaron datos personales como copias de credencial de elector]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

3.- Respecto a que se proporcione una muestra representativa de la documentación, se manifiesta que dicho punto quedó solventado con las fotos agregadas en los puntos anteriores, siendo importante señalar, que dichas fotos únicamente son una muestra del universo que integra la totalidad de la información solicitada.

13

Una vez sustanciado lo solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México solicito de la manera más atenta se deje sin efectos el apercibimiento decretado en el requerimiento, y antes de dar contestación a las manifestaciones vertidas por el recurrente en el Recurso de Revisión RR.IP.2429/2021, es importante señalar que, el peticionario inconforme con la información proporcionada en el MEMORÁNDUM No. DGSL/DPJA/SJLRCCH/69/2021 promovió diverso Recurso de Revisión el cual quedó registrado bajo el toca RR.IP.2442/2021, en el que manifestó lo siguiente: "En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizan las siguientes manifestaciones...", mismas que fueron contestadas por diverso MEMORÁNDUM No. DGSL/DPJA/SJLRCCH/87/2021, por lo que al tener íntima relación con el documento denominado "DOCUMENTACIÓN DEL RECURSO", en el cual también se inconforma con la información proporcionada en el MEMORÁNDUM No. DGSL/DPJA/SJLRCCH/69/2021, solicito que ambos recursos sean acumulados y se emita una sola resolución.

Ahora bien, en atención a lo previamente citado, se solicita a esta Unidad Administrativa que con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realice las manifestaciones de Ley que a derecho convenga, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión que nos ocupa, en razón de lo anterior, le informo lo siguiente:

Respecto a lo referido por el recurrente, en relación a la respuesta de su solicitud de origen identificada bajo el numeral 2, se reitera lo argüido en la contestación realizada mediante MEMORÁNDUM No. DGSL/DPJA/SJLRCCH/87/2021, en la que se le informó que: "esta Dirección General no fue parte de las controversias generadas entre los actores y el Gobierno de la Ciudad de México, ya que su única intervención radica en otorgar el Visto Bueno a las Dependencias obligadas al cumplimiento de laudos, siempre y cuando éstas cumplan con los Lineamientos que para tal efecto se emiten"; asociado a que se manifestó e informó: "razón por la cual no es factible determinar las causas principales que generan el alto índice de demandas". Con lo cual quedó plenamente contestada la solicitud planteada por el recurrente, ello es así, en virtud de que de la lectura de los citados lineamientos en específico el punto segundo en el cual se establece la documentación que se debe anexar para la obtención del visto bueno, no se establece como requisito el escrito inicial de demanda del cual se podría apreciar con mayor exactitud las causas generadoras de las mismas. Sumado a lo anterior, en el supuesto de que se tuvieran todos y cada uno de los escritos en comento, se tendría que realizar un análisis exhaustivo de un aproximado de 9,685 expedientes, lo que implicaría destinar recursos de capital humano, materiales y económicos para solventar sus inquietudes infundadas, lo que conllevaría una desatención a las funciones del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Asimismo, cabe mencionar resulta innecesaria una justificación para determinar una causa de un alto índice de demandas por parte de ésta Dirección, toda vez que dicha Unidad Administrativa, se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada de conocer dicha circunstancia y por ende determinar la misma, en razón de lo expuesto en la contestación que se emitió con anterioridad. Aunado a que, considerando cada uno de los juicios en los que son parte las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cada litigio posee pretensiones diversas, y sobre todo hechos completamente desiguales plasmados por cada uno de los actores, mismos que son materia de litis, y debe considerarse que, en algunos de los juicios, dichas hechos son manifestaciones de carácter subjetivo e incluso completamente falsos, por lo que no es factible que se puedan tomar en consideración para determinarlos como causas principales que generan un alto índice de demandas.

A mayor abundamiento, tal y como se puede apreciar de la lectura que se realice al AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ÉSTA, mismo al que hace alusión el recurrente, no refiere una obligatoriedad para ésta Dirección, en el sentido de determinar las causas principales que generan el alto índice de demandas, máxime que las atribuciones contenidas en dicha circular, son las de coordinar jurídicamente a las Unidades Administrativas, y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo encargadas del despacho de los asuntos jurídicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como, definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública, más no así la de determinar las causas del inicio de los juicios en contra de dichas dependencias u Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sirve de apoyo, lo dispuesto en el Aviso referido por el propio recurrente, en específico lo establecido en las Consideraciones, en su párrafo segundo que establece: Que en términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio; y en términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, la relación de trabajo se entiende como la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. Lo que robustece el hecho de que ésta Dirección no detenta la facultad, obligación y atribución de conocer y determinar las causas que generan un alto índice de demandas, ya que como lo establece la propia Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las relaciones jurídicas de trabajo se entienden establecidas con los titulares de las dependencias, por lo que los motivos y causas generadoras de las mismas, en caso de que se pudiesen considerar de forma genérica, son del conocimiento de cada titular de las dependencias u órgano, con independencia de que las pretensiones de dichas demandas se basen en hechos que pueden ser falsos, por lo que los mismos no se pueden considerar causas motivadoras o generadoras de los procedimientos en comento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Siendo menester señalar que, el recurrente pretende justificar su petición en el AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ÉSTA, mismos que no contemplan los juicios de carácter laboral, máxime que, en el supuesto sin conceder, el hecho de concentrar estadísticamente información relativa a controversias laborales, éstas no radican en determinar las causas principales que generan el alto índice de demandas, pues como ya se mencionó, cada uno de los juicios en los que son parte las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cada litigio posee pretensiones diversas.

Por cuanto hace a los **numerales 3 y 4**, se reitera que, como se hizo alusión en la contestación que refiere el recurrente, dentro de las atribuciones de la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano, no se encuentran las que menciona y mucho menos se encuentra en el portal oficial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales un listado de funciones delegadas expresamente a la mesa de asuntos laborales, como lo pretende hacer valer el recurrente.

Con relación a lo manifestado por el recurrente, en correlación a las respuestas de su solicitudes de origen identificadas bajo los **numerales 7 y 9**, tal y como se mencionó mediante MEMORÁNDUM No. DGSL/DPJA/SJLRCC/69/2021, contrario a lo que refiere el peticionario hoy recurrente, en el sentido de una negativa a proporcionar la información sustentado en el artículo 7, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada fue puesta a su disposición de forma material para su consulta con una atención los días jueves y viernes en un horario de las 11:00 a las 13:00 horas, en consideración al volumen que representa la información requerida, tal y como se le hizo de su conocimiento mediante oficio DGSL/DPJA-UT/197/2021, de fecha 3 de noviembre de la presente anualidad, atendiendo al principio de máxima publicidad, sin que ello haya implicado un pretexto de carga de trabajo como lo pretende hacer valer el recurrente. Resultando inaplicable la tesis aislada invocada, por tanto no se adecúa a la hipótesis que menciona, pues además en ningún momento se niega la información solicitada, ya que si bien es cierto el artículo 7 de la citada Ley considera las formas en las que se puede remitir al información según sea solicitada, también lo es, que dicho precepto legal establece que la misma la puede obtener por cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga, **solo cuando se encuentre digitalizada y en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados**, razón por la cual se puso a su disposición.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Ahora bien, por lo que respecta a lo manifestado por el peticionario de que no existe fundamento que faculte al Sujeto Obligado para proporcionar la información solicitada en el domicilio del Ente Obligado, también lo es, que atendiendo al volumen que integra dicha información, resulta poco viable remitir toda la documentación que se detenta a la Unidad de Transparencia respectiva, ya que existe la posibilidad de que la misma sufra algún menoscabo en el trayecto, de igual forma, es inviable fotocopiar y/o escanear los documentos, testar y/o clasificar los mismos, en razón de que realizar dichas acciones implicaría destinar recursos económicos, materiales y de capital humano por un tiempo indefinido y un presupuesto incalculable, ya que, tal y como ha quedado manifestado la información oscila entre 9,685 expedientes y un aproximado de 2'663,375 fojas tal y como se demostró con las fotos previamente agregadas al contestar en el punto 2 del presente curso, lo solicitado por ese Instituto, a lo cual se le debe de sumar el tiempo a destinar para la desintegración y reintegración de los mismos.

No obstante lo anterior, atendiendo a lo argumentado por el recurrente en el presente recurso, se agrega la relación que contiene detalladamente lo solicitado en los numerales 7 y 9, es decir, la relación de solicitudes de visto bueno, así como los vistos buenos otorgados por el periodo requerido, siendo importante señalar, que dichos datos son los que detenta este Sujeto Obligado (Véase anexo 1 y 2).

Por lo que corresponde al **numeral 11** vertido por el recurrente, al respecto se reitera lo señalado en el MEMORÁNDUM No. DGSL/DPJA/SJLRCH/87/2021, siendo necesario señalar que en la contestación a su solicitud, dada mediante MEMORÁNDUM No. DGSL/DPJA/SJLRCH/69/2021, por un error humano involuntario, se informó la existencia de 12 oficios suscritos por la Contraloría en atención a las vistas generadas en su momento por la Mesa, sin embargo, se aclara que dicha información se duplicó, debiendo ser la información correcta, que al día de la petición únicamente se detentaba 6 oficios remitidos por la Contraloría, los cuales se detallan y robustecen a continuación.

EXPEDIENTE	ORGANO JURISDICCIONAL	OFICIO D.G.S.L.	OFICIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN A LA QUE LLEGÓ LA CONTRALORÍA
3809/2004	TERCERA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/7614/2012	CG/CISMA/117/2013	LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE CONTROL PRESCRIBIERON
315/2004	SEGUNDA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/7622/2012	CI/QDVR/090/2013	IMPROCEDENTE
366/2004	TERCERA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/7632/2012	CIC/QDR/2294/2012	LAS FACULTADES DE LA CONTRALORIA INTERNA PRESCRIBIERON
1894/2007	SEGUNDA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/7633/2012	CG/DGCID/CIGAM/QDR/1038/2013	IMPROCEDENTE
3676/2004	SEGUNDA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/8195/2012	CG/DGCID/CIGAM/QDR/1038/2013	IMPROCEDENTE
5307/2007	PRIMERA SALA T.F.C.A.	DGSL/ML/9115/2012	CG/CIB./UJQDR/1863/2013	IMPROCEDENTE

Ahora bien, de las demás vistas a Contraloría, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado no detenta mayor información, toda vez que no es competencia de ésta Unidad Administrativa investigar, analizar y resolver, siendo la Contraloría a quien corresponde dichas acciones, por lo que existe un impedimento jurídico y material para dar a conocer el estatus que guardan.

En cuanto a la manifestación del recurrente, por lo que hace a su petición originaria marcada con el **numeral 13**, se informa que, tal y como se hizo al contestar el diverso recurso de inconformidad mediante MEMORÁNDUM No. DGSL/DPJA/SJLRCH/87/2021, cuando se detecta que alguna Autoridad no remite las constancias correspondientes al pago, se requieren mediante oficio, **siendo esta la medida o actuación que se realiza por la mesa como conclusión, con lo que se dio debida respuesta a la solicitud del peticionario.** Sin embargo, cabe mencionar que, del Acuerdo Delegatorio y de los Lineamientos para el otorgamiento de visto bueno, en ningún punto señala que la Unidad Responsable de Gasto tenga la obligación de remitir la constancia de pago, por lo cual la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano, no tiene facultades ni atribuciones para sancionar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Sin dejar de mencionar que, el único motivo por el que se solicita se informe sobre el pago de un visto bueno concedido, es para integrar debidamente el expediente a cargo de la Mesa, para los efectos administrativos correspondientes o en su caso para tener acreditado el pago de un visto bueno otorgado con anterioridad.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que al no existir como tal la obligación de remitir la constancia que acredite el pago, no es posible dar vista a la Contraloría.

Por último y en cuanto a su solicitud referida en el recurso interpuesto por el peticionario, referente al numeral 14, se reitera la respuesta realizada mediante oficio DGSL/DPJA-UT/197/2021, del 3 de noviembre de la presente anualidad y lo replicado mediante MEMORÁNDUM No. DGSL/DPJA/SJLRCC/87/2021, con lo que se dio debida respuesta a la solicitud del peticionario.

No obstante todo lo previamente señalado, es necesario precisar que las manifestaciones subjetivas y caprichosas hechas por el peticionario carecen de sustento lógico y quedan completamente desvirtuadas con la simple lectura integral de la respuesta que se dio a su solicitud, de la que se advierte que contrario a lo esgrimido como sustento del recurso que se contesta, sí se atendió puntual y completamente los componentes de la solicitud de información planteada, sobre todo en los puntos que refiere como no atendidos de manera completa a consecuencia de la respuesta supuestamente limitativa en los numerales 2, 3, 4, 7, 9, 11, 13 y 14.

Es importante destacar al Instituto instructor del presente recurso, que el ejercicio del derecho de acceso a la información protegido constitucionalmente desde el texto del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluto e ilimitada, ni puede utilizarse a capricho de manera arbitraria, ni mucho menos se encuentra sustentado e inspirado para satisfacer un antojo de humor o un deleite personalísimo en lo extravagante de una persona específica, sino que ha sido objeto de una lucha constante por la consecución de la plenitud de ejercicio de los derechos inherentes a la persona humana que pertenece a un conglomerado social frente al cual forma parte del pacto social que busca la satisfacción de las necesidades colectivas, sin bien, permitiendo la libre determinación y pleno desarrollo del individuo, pero siempre privilegiando el bienestar común.

Así, el derecho al acceso a la información **no es** un mero instrumento impertinente que pueda ser utilizado para menoscabar las funciones del Estado, provocando afectaciones en la operación cotidiana de los Entes Públicos que se encuentran obligados a brindar acceso a la información pública, así como en su patrimonio al pretender que destine recursos de capital humano, materiales y económicos para solventar sus inquietudes infundadas.

En esa medida, es dable que se apliquen los mismos criterios que rigen el acceso a la información pública para establecer los parámetros razonables que hagan patente la importancia de dicho derecho fundamental como pilar indiscutible de la prevalencia del Estado de Derecho, por lo que es cierto que el acceso a la información pública no puede ni debe ser restringido sino excepcionalmente y únicamente en la medida necesaria para permitir la plena eficacia de otros derechos o bienes jurídicamente tutelados.

De tal manera que, las mismas condiciones deben permear al contrario, ya que si bien el Estado debe establecer las condiciones para el pleno ejercicio del acceso a la información pública, con el fin de evitar limitaciones arbitrarias y discriminación alguna, es correspondiente a la justa medianía que impacte en las políticas públicas en la materia de manera tal que no solo al dar atención primigenia a las solicitudes de información se observen los principios que rigen en la especie, sino que en caso de que sea necesario resolver algún recurso de reclamación, se observen plenamente para las dos partes los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Principios a partir de los cuales será posible emitir una resolución acorde a derecho en la que se privilegie la satisfacción de los fines perseguidos y la no inhibición al respecto del derecho, ni su ejercicio impropio.

Todo esto sobre la base no formalista de un fundamento de hecho y una interpretación dinámica y evolutiva según las circunstancias en la que prevalezca la verdadera esencia y relevancia del derecho fundamental sin violentar un principio general de derecho que aplica para todas las partes que conforman un Estado, incluyendo la población y el Ente abstracto que se erige como su Gobierno, y que consiste precisamente en que **nadie está obligado a lo imposible**.

Bajo ese contexto, debe resaltarse al Instituto que contrario a lo manifestado por el recurrente, la respuesta dada a los numerales 2, 3, 4, 7, 9, 11, 13 y 14, planteados en su solicitud de acceso a la información pública, no impacta en modo negativo la respuesta formulada al resto de cuestionamientos, puesto que la información que se le brindó es completa y acorde a los principios rectores.

Queda de manifiesto que lo esgrimido por el recurrente no entraña un verdadero motivo de inconformidad que sea susceptible de producir una resolución en contra del Ente Obligado, debiendo este Instituto resolver con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, mismos que en la especie, obran en favor del Ente Obligado, ya que no se presenta una legitimidad de un derecho sobre otro que pueda ser adoptado como preferente, ni resulta adecuado resolver en contra del Ente al no actualizarse la consecución del logro del constitucional protegido.

Igualmente, la presunta necesidad que arguye el recurrente la hace consistir en que requiere imperiosamente la información solicitada para su estudio, análisis posterior y para los fines que estime convenientes, sin considerar la afectación que puede llegar a generar a los demás ciudadanos, ya que el Ente obligado en el ánimo de tratar de solventar la solicitud realizada tendría que destinar capital humano, tiempo de manera indefinida dado el volumen de la información requerida tal y como ya se demostró en párrafos anteriores, así como el desgaste y posible daño de los recursos materiales existentes dado el uso en exceso al que se sometería el equipo correspondiente, lo que evidencia el egoísmo del peticionario, al no contemplar las consecuencias de su capricho. Lo que claramente deja de manifiesto que no se acredita realmente la indispensable necesidad que aduce frente a cualquier otro medio alternativo para satisfacer su interés personal, pues irrumpe en el equilibrio entre el interés personalísimo y el beneficio a favor del interés público que persigue el derecho de acceso a la información.

Inclusive se puede apreciar un viso y notas distintivas de un lenguaje despectivo generando violencia escrita en contra del Ente Obligado, al señalar palabras como "obtusamente", conforme al contexto en que se emplea la expresión y el discurso expresado a lo largo de sus motivos de inconformidad, que revelan una grave dosis de emociones peyorativas, lo cual sin duda alguna debe considerarse como faltas de respeto, toda vez que para hacer valer sus argumentos motivo de su inconformidad no es necesario hacerlo con la intención de atacar al Sujeto Obligado, ya que en todo momento se le está permitiendo el acceso a la información requerida, contraviniendo con tales acciones lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece "*que los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa...*".

Por lo expuesto, son sin duda los motivos de inconformidad inoperantes e inatendibles, puesto que su enfoque erróneo permea e impacta indefectiblemente y de manera íntima con su cualidad de eficacia en la consecución del propósito o fin para el que fueron esgrimidos; es decir, los argumentos en los que sustenta su inconformidad resultan inoperantes al apreciarse manifiestamente un defecto que implica la ineficacia del argumento lógico para conseguir la modificación, revocación o anulación del acto impugnado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Asimismo no debe pasar desapercibido el contenido en el artículo 219 de la citada Ley, el cual establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, siendo que la obligación de proporcionar la información, **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**, por lo que el hecho de que la información que se detenta y que le fue proporcionada no le satisfizo al peticionario, no existe la obligación a cargo de la autoridad de cumplir los deseos personalísimos que cada individuo pudiese formular a voluntad caprichosa y de ímpetu arbitrario.

[...].”

VIII. Cierre. El 27 de enero de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por las fracciones IV y VII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 29 de noviembre de 2021.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son parcialmente fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Solicitud	Respuesta	Agravios
<p>1.- Fundamento legal que facultó y ha facultado desde el 2006 hasta la presente fecha a la Administración Pública de esta ciudad por conducto del titular del Gobierno de la CDMX, o de ser procedente a la CJSL, para la creación y continuidad del organo colegiado denominado Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Ciudad de México.</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales señaló y proporcionó Acuerdos <i>“...por el que se delega en la persona titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la facultad de otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas...”</i>, de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, publicados en la Gaceta de Oficial del entonces Distrito Federal, y los de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>El particular no señaló agravio.</p>
<p>2.- Principales causas que generan el alto índice de demandas en contra de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la CDMX.</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales manifestó que no fue parte de las controversias generadas entre los actores y el Gobierno de la Ciudad de México, ya que su única intervención radica en otorgar el Visto Bueno a las Dependencias obligadas al cumplimiento, siempre y cuando</p>	<p>El particular señaló que no le fue contestada de forma completa y que la respuesta proporcionada no es una justificación denotada para que el sujeto obligado no haya proporcionado la información solicitada, ya que de conformidad con los <i>“Aviso por el cual se da a conocer la Circular que establece los Lineamientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la Atención, Seguimiento y Control Estadístico de los juicios relacionados con el capital humano</i></p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

	<p>estas cumplan con los Lineamientos que para tal efecto se emiten; razón por la cual no es factible determinar las causas principales que generan el alto índice de demandas.</p>	<p><i>al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los juicios de carácter civil, mercantil, agrario y contencioso administrativo, promovidos por la Administración Pública de la Ciudad de México o en contra de ésta”, el sujeto obligado está facultado para concentrar y por ello reportar toda la información relativa al capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México.</i></p> <p>Asimismo, manifestó que dentro de las atribuciones con las que cuenta la Dirección, como unidad administrativa del sujeto obligado, no solo está la emisión de los vistos buenos como convenientemente se pretende acotar sino también la Atención, Seguimiento y Control Estadístico de los juicios relacionados con el capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que se convierte en un deber publicado en un medio de difusión oficial que no es susceptible de desconocerse a capricho del ente obligado, tal es el caso de concentrar estadísticamente toda la información relativa a las controversias laborales instadas por el capital humano de toda la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que no se convierte en un imposible material o algo ajeno a sus atribuciones el conocer las principales causas que generan el alto índice de demandas en contra de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la CDMX, sino por el contrario algo demostrable estadísticamente, por lo</p>
--	---	--



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

		<p>que la respuesta se encuentra efectuada de forma incompleta y deficiente en perjuicio del solicitante, lo que denota lo procedente y fundado del presente recurso.</p>
<p>3.- Medidas adoptadas por la mesa, o bien sugeridas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la CDMX para evitar que se violen derechos laborales de las y los trabajadores al servicio de los órganos que componen la Administración Pública, a efecto de éstos no se vean en la necesidad de acudir ante autoridades laborales para defender sus derechos.</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales manifestó que dentro de las atribuciones de la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano, no se encuentra lo señalado; no obstante, indicó que la Mesa se encarga de otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos por sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>	<p>El particular señaló que no le fue contestada de forma completa y que en el portal oficial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la sección que corresponde a la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano (https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgsl/mesa-de-asuntos-laborales); de acceso las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, se establece un listado de funciones delegadas expresamente a la citada Mesa, por lo que resulta evidente si que es el propio ente obligado quien reconoce la existencia, y por ende, observancia de las mismas, a través de un medio de difusión oficial como lo es su portal de internet, no el ciudadano que formula la solicitud.</p>
<p>4.- Con relación a lo anterior, solicito me sea remitida en versión pública los documentos en los que se materialicen las medidas referidas en el punto anterior.</p>		<p>Asimismo, manifestó que resulta un absurdo, que en vía de respuesta se pretenda evitar dar la contestación correspondiente bajo el insuficiente argumento respecto a que la Mesa en cita, no cuenta con las atribuciones señaladas en la consulta de información pública; esto sin desvirtuar de forma cabal o explicar que tales atribuciones no son aplicables o vigentes y con ello extender una respuesta completa y sustentada en la actualización de la imposibilidad que refiere, pero no hacerlo de tal manera, y solo limitarse a exponer una negativa sin sustento, solo deja expuesta una conducta por parte del ente obligado</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

	<p>contraria al principio de “<i>Gobierno Abierto</i>” contemplado en el artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que impone el deber a los entes públicos no sólo a informar a través de datos abiertos y nuevas tecnologías, sino también contribuir a la solución de problemáticas que se presenten en el desempeño de las funciones de la Administración Pública, por ende, desplegar todo tipo de acciones para estar en aptitud de solventar las consultas efectuadas por los gobernados.</p> <p>Adicionalmente, señaló la información difundida mediante la página de internet oficial, como lo es el portal de la Consejería Jurídica referida; y que hasta la fecha de interposición del presente recurso se encuentra publicada en el vínculo (https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgsl/mesa-de-asuntos-laborales), debe contextualizarse con la calidad de un hecho notorio, esto es, como la exposición de datos ciertos y determinados que no necesitan de comprobación por parte de quien los invoca, y que para ser refutados necesitan la completa demostración de su inexistencia o inaplicabilidad.</p> <p>Finalmente, señaló que la consulta formulada respecto de las funciones inherentes a la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano, y que constituyó la materia de la misma no fue una apreciación unilateral o aislada por parte del ciudadano, sino se trató de una solicitud derivada de una información expuesta y difundida en la</p>
--	---



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
 SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

		<p>multicitada página, por lo que se considera válida y procedente la misma, por ende, la respuesta escueta e insuficiente formulada en el acto que por esta vía se reclama es toda ilegal y debe ser revocada.</p>
<p>5.- Que Acuerdos Delegatorios rigen a la Mesa, así como sus Lineamientos para otorgar el visto bueno emitidos y vigentes en la actualidad que hayan sido publicados en la Gaceta Oficial de la CDMX.</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales señaló y proporcionó el “Acuerdo por el que se delega en la persona titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la facultad de otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México y por el que se constituye la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la ciudad de México”, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 11 de febrero de 2020, así como los “Lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por</p>	<p>El particular no señaló agravio.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

	<p>conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el año 2020”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de febrero de 2020.</p>																																					
<p>6.- Número de asuntos en materia laboral que hayan sido sometidos a la llamada Mesa de Asuntos Laborales desde su creación hasta la fecha de recepción de la presente solicitud.</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales señaló que en el periodo de 2006 a 2021 en materia laboral se han sometido los siguientes números de asuntos:</p> <table border="1" data-bbox="613 1251 932 1593"> <thead> <tr> <th colspan="2">SOLICITUDES DE VISTOS BUENOS EN MATERIA LABORAL REALIZADAS DE 2006-2021</th> </tr> <tr> <th>AÑO</th> <th>SOLICITUDES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2006</td><td>584</td></tr> <tr><td>2007</td><td>279</td></tr> <tr><td>2008</td><td>431</td></tr> <tr><td>2009</td><td>64</td></tr> <tr><td>2010</td><td>155</td></tr> <tr><td>2011</td><td>374</td></tr> <tr><td>2012</td><td>494</td></tr> <tr><td>2013</td><td>494</td></tr> <tr><td>2014</td><td>798</td></tr> <tr><td>2015</td><td>1,125</td></tr> <tr><td>2016</td><td>1,348</td></tr> <tr><td>2017</td><td>1,151</td></tr> <tr><td>2018</td><td>1,360</td></tr> <tr><td>2019</td><td>1,287</td></tr> <tr><td>2020</td><td>642</td></tr> <tr><td>2021</td><td>613</td></tr> </tbody> </table>	SOLICITUDES DE VISTOS BUENOS EN MATERIA LABORAL REALIZADAS DE 2006-2021		AÑO	SOLICITUDES	2006	584	2007	279	2008	431	2009	64	2010	155	2011	374	2012	494	2013	494	2014	798	2015	1,125	2016	1,348	2017	1,151	2018	1,360	2019	1,287	2020	642	2021	613	<p>El particular no señaló agravio.</p>
SOLICITUDES DE VISTOS BUENOS EN MATERIA LABORAL REALIZADAS DE 2006-2021																																						
AÑO	SOLICITUDES																																					
2006	584																																					
2007	279																																					
2008	431																																					
2009	64																																					
2010	155																																					
2011	374																																					
2012	494																																					
2013	494																																					
2014	798																																					
2015	1,125																																					
2016	1,348																																					
2017	1,151																																					
2018	1,360																																					
2019	1,287																																					
2020	642																																					
2021	613																																					
<p>8.- Número de asuntos en materia laboral previamente sometidos a Vo Bo y que hayan concluido en otorgar los mismos.</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales proporcionó la siguiente información:</p>	<p>El particular no señaló agravio.</p>																																				



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

VISTOS BUENOS OTORGADOS EN MATERIA LABORAL DEL 2006-2021		
AÑO	OTORGADOS	
2006	584	
2007	279	
2008	419	
2009	320	
2010	478	
2011	563	
2012	594	
2013	556	
2014	725	
2015	840	
2016	1,153	
2017	807	
2018	916	
2019	964	
2020	286	
2021	201	

<p>7.- Con relación a lo anterior, solicito me sea remitida en versión pública, los asuntos que hayan sido sometidos, de manera más específica, debiéndose señalar en cada año: número de expediente, autoridad jurisdiccional, fecha en que se solicitó, así como el importe bruto peticionado.</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales manifestó que de conformidad con el artículo 7, párrafo tercero de la Ley de la materia y dado el volumen de información requerida, puso en consulta directa la documentación física, señalando el domicilio, días y horarios para realizar dicho procedimiento.</p>	<p>El particular señaló que no le fue contestada de forma completa, pues la negativa a proporcionar la información se pretende sustentar únicamente en el contenido del párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto bajo una interpretación incorrecta de los alcances y efectos del mismo, concretamente de la parte de dicho dispositivo que refiere textualmente lo siguiente: “(...) <i>En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva ...</i>”, y que a criterio del ente obligado le otorga una facultad discrecional para remitir la información pública en una forma diferente a la solicitada, sin mediar justificación demostrada para ello, de conformidad con el artículo 18 de la Ley en cita.</p>
<p>9.- Con relación a lo anterior, solicito me sea remitida en versión pública, los asuntos que hayan sido otorgados, de manera más específica, debiéndose señalar en cada año: número de expediente, autoridad jurisdiccional, fecha en que se otorgó el visto bueno, importe bruto autorizado y numero de oficio con que se notificó el visto bueno.</p>	<p>En relación con lo anterior, el particular manifestó que la condición de la expresión “<i>carga excesiva</i>” contenida en el precepto legal en comento, no puede ser interpretada de forma genérica a la luz de la</p>	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

		<p>carga de trabajo con la que se desempeñe el ente obligado, y plantearse como una causa que impida la remisión de la información solicitada, pues de considerarse así, bastaría con que cualquier sujeto con la calidad de ente obligado se excusara bajo tal argumento, para relevar esa función de garante del acceso a la información, y trasladárselo al peticionario, imponiéndole con ello una carga desproporcionada para la obtención de información, y que en todo caso si ese hubiera sido la voluntad del ciudadano (consulta presencial de constancias) hubiera formado parte de la solicitud, es entonces que no basta con establecer temerariamente la existencia de una sobrecarga de trabajo, sino la demostración de la existencia de la misma, así como haber adoptado todas las medidas necesarias para doblegarla, pues de no ser así como en el caso que nos ocupa, la omisión de proporcionar la información solicitada no encuentra justificación alguna.</p> <p>Asimismo, manifestó que la solicitud que nos ocupa, fue ingresada el doce de octubre de la presente anualidad y respecto de la cual se solicitó una ampliación del término, presuntivamente con la finalidad de recabar de forma completa la información solicitada, lo cual aconteció en aras de reportarla de forma completa, misma que fue resuelta catorce días hábiles posteriores a su presentación, plazo razonable en el cual pudieron aminorarse tales circunstancias adversas como se puntualizó en el párrafo anterior del presente recurso,</p>
--	--	---



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

		<p>o bien, de persistir tal obstáculo material resultaba indispensable su oportuna demostración, aunado a que en términos del artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el ente obligado tiene el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, esto entonces es una actividad cotidiana y cuyo control no surge a razón del ejercicio del derecho a la información pública, lo que presume que éste último incurre en incumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación en cita.</p> <p>Adicionalmente, señaló que, al parecer el sujeto obligado considera que la acepción de la expresión consistente en: “... <i>En caso de no estar disponible en el medio solicitado, (...) se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los archivos ...</i>”, puede entenderse como la posibilidad de colmar sus obligaciones, con el mero acto de ofrecer la posibilidad al solicitante de verificar de forma presencial y física los documentos que genere con motivos de sus funciones delegadas, lo cual evidentemente se traduce en un desacierto interpretativo pues debe realizarse de forma armónica con el contenido de todo el artículo, ya que al inicio de tal párrafo se precisan las formas en la que se puede remitir la información según sea solicitada (verbal, por escrito, o en el estado en el que se encuentre), para en líneas posteriores señalar un elemento de exclusión que atiende a una imposibilidad de no remitirlas ya</p>
--	--	---



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

		<p>sea en vía oral o escrita, por lo que en todo caso podría ser remitida en todo caso en forma digitalizada (archivo electrónico) o en copias simples (en versión pública), pero sin ser dable la interpretación apartada de la legalidad que efectúa el ente obligado.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, manifestó que la respuesta resulta a todas luces incongruente y contraria a lo que establece la Ley de la materia, ya que pone a disposición del solicitante de forma física y material lo solicitado, pretendiendo que sea el ciudadano quien se constituya ante el ente obligado y acto seguido realice funciones de fiscalización o bien de investigación, en los archivos físicos de resguardo de la unidad técnico operativa denominada Dirección General de Servicios Legales, el calificativo de incongruente atiende a dos aspectos principales:</p> <p>-El primero de ellos de una revisión pormenorizada que se efectúe a la totalidad de los preceptos legales que conforman la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no existe atribución o facultad expresa previamente establecida a favor de los entes obligados para convocar a los peticionarios de información pública para acudir al domicilio oficial que ocupa la unidad que detenta la información para que sean éstos últimos los que realicen el estudio de las constancias que correspondan y determinen y deduzcan la información solicitada, y que de</p>
--	--	---



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

		<p>existir dicha facultad no fue citado el precepto legal que la contempla, aduciéndose con ello la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.</p> <p>-El segundo, cobra sustancial importancia pues el ente obligado señala de manera textual “esta Dirección pone a su disposición de forma física y material lo solicitado”, de tal aserto se presume que la información materia de la solicitud, se encontraba en poder del ente obligado perfectamente ubicada y delimitada, inclusive desde el momento en el que se emitió la respuesta, por ende no existía impedimento alguno a vencer para poder hacer del conocimiento del peticionario lo solicitado en tiempo y forma.</p> <p>Además, indicó que resulta evidente que la negativa a proporcionar la información de los puntos marcados con los numerales 7 y 9, no guarda una justificación comprobada alguna, máxime que el ente obligado al parecer no conoce los elementos básicos de los principios de transparencia y publicidad, esto al referir: “<i>Le manifiesto que dado el volumen que representa la información requerida y atendiendo al principio de máxima publicidad ...</i>”, pues sin explicación alguna constriñe el significado del principio de máxima publicidad a una opción secundaria o supletoria de remisión de la información, dejando de observar que resulta de explorado derecho que tal principio atiende a dos factores: 1) la existencia de una duda razonable respecto a si la información que posee es</p>
--	--	---



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
 SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

		<p>susceptible de exponerse o hacerse pública al escrutinio público, o bien reúne una calificación que lo imposibilita para ello, y 2) la imposibilidad de discernir óptimamente respecto de tal duda; por lo que en caso de duda razonable respecto de restricción a la información, se optará por la publicidad de la misma, esto es, la remisión sin condición alguna al peticionario en la forma en que fue requerida.</p> <p>Finalmente, el particular señaló que el sujeto obligado al momento de emitir su respuesta pasó por inadvertido que resultaría un imposible material que se exigiera al particular o peticionario, la realización de un ejercicio de memoria sustancial, casi fotográfico de los elementos a consultar con el mero empleo del sentido de la vista, pues la intención del solicitante es contar con la información para su estudio y análisis posterior y para los fines que estime convenientes, por ende, inclusive ese pronunciamiento no tutela los principios básicos de máxima publicidad.</p>
<p>10.- Respecto del punto Sexto del acuerdo por el que se delega en el Director General de Servicios Legales de la Consejería la facultad de otorgar el visto bueno, en que asuntos se ha hecho del conocimiento a la Contraloría General de la Ciudad de México las omisiones en las que las Dependencias, Organos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales proporcionó las vistas que se realizaron en 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. La información se proporcionó en formato de tabla y por año, mismas que contienen los rubros de expediente y autoridad jurisdiccional.</p>	<p>El particular no señaló agravio.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
 SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

<p>CDMX, hayan incurrido en omisiones durante el proceso legal que hayan dado lugar a la emisión de laudos o sentencias desfavorables a los intereses del Gobierno de la CDMX, de manera más específica, debiéndose señalar en cada año: número de expediente, autoridad jurisdiccional.</p>		
<p>11.- Respecto de los asuntos hechos del conocimiento a la Contraloría señalados con anterioridad, se me informe pormenorizadamente cual ha sido la conclusión de tales procedimientos de manera más específica, debiéndose señalar en cada año: número de expediente, autoridad jurisdiccional y conclusión de Contraloría.</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales señaló que de las vistas previamente señaladas, se han recibido respuesta en 12 asuntos. La información se proporcionó en formato de tabla y por año, misma que contienen los rubros de expediente, órgano jurisdiccional, oficio D.G.S.L y oficio de contraloría.</p>	<p>El particular señaló que no le fue contestada de forma completa, pues el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada; esto es, fue omiso en referir la conclusión de las vistas giradas a la Contraloría General de la Ciudad de México, y por el contrario sólo se limitó a generar un par de tablas que contienen 12 asuntos en materia laboral de juicios ventilados ante la autoridad laboral, adicionando para ello una columna denominada "OFICIO CONTRALORÍA" que dice contener las claves de supuestos oficios emitidos por Contraloría, pero sin referir pormenorizadamente en que pronunciamiento concluyeron; es decir, si derivado de la investigación realizada se logró demostrar la responsabilidad denunciada o no por la falta de elementos para ello, sin mediar argumento alguno que le impidiera al ente obligado desplegar un respuesta competente en atención a la solicitud.</p> <p>Asimismo, señaló que el pronunciamiento es contradictorio e incongruente pues en el numeral 10 fueron remitidas en varias tabla diversos asuntos, donde presumiblemente en anualidades</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

		<p>que corren del periodo comprendido del 2006 al 2021, se dio vista a la contraloría por las omisiones en las que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la CDMX, hayan incurrido en omisiones durante el proceso legal que hayan dado lugar a la emisión de laudos o sentencias desfavorables a los intereses del Gobierno de la CDMX, pero la tabla con la que se pretende contestar el numeral en comento sólo contempla doce asuntos que por los número de los oficios de Contraloría se puede entender que se resolvieron entre los años 2012 y 2013, sin explicar el estado que guardan todos los restantes a saber, si aun se encuentran en estudio o si ya fueron resueltos con algún pronunciamiento, por lo que no se colma de manera completa la solicitud de información.</p>
<p>12.- De los Vo Bo otorgados por la Mesa de Asuntos Laborales desde su creación hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, y una vez que se hecho el cumplimiento total al compromiso económico, en cuales de ellos se han remitido a la Mesa de Asuntos Laborales las constancias respectivas que acrediten el correspondiente pago, de manera más específica, debiéndose señalar en cada año: # de exp, autoridad jurisdiccional y numero de oficio con que se notificó el visto bueno.</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales proporcionó lo asuntos en los cuales las autoridades obligadas al cumplimiento han remitido las constancias que acrediten el pago correspondiente. La información se proporcionó en formato de tabla y por año, correspondientes a 2009, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, misma que contienen los rubros de expediente, órgano jurisdiccional y oficio de visto</p>	<p>El particular no señaló agravio.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

	bueno, salvo la del 2009, que únicamente se compone de los rubros de expediente y órgano jurisdiccional.	
13.- Respecto de la omisión referida, cual es la medida o actuación que ha realizado la Mesa de Asuntos Laborales como correctivo y la conclusión de las mismas.	El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales informó que cuando se detecta que alguna autoridad no remite las constancias correspondientes al pago, se requieren mediante oficio.	El particular señaló que no le fue contestada de forma completa, pues el sujeto obligado se limitó a referir “hago de su conocimiento que cuando se detecta que alguna autoridad no remite las constancias correspondientes al pago, se requieren mediante oficio”, al parecer no observó de forma completa la solicitud de información pues la misma consistió en “solicito se me informe pormenorizadamente cual ha sido la conclusión de las medidas implementadas para sancionar esa omisión”, esto es, se solicitó de igual manera la CONCLUSIÓN de éstas, y no solamente en que consisten las supuestas medidas, por ende, resultaba un imperativo para el ente obligado exponer la conclusión de esos mencionados oficios, entendiéndose como la conducta asumida por los solicitantes de visto bueno una vez que le son requeridas, y si se ha dado vista a la Contraloría de las omisiones en caso de presentarse.
14.- Me sea explicado pormenorizadamente cual es el motivo o consideración que se tuvo para establecer como parte del procedimiento de voBo la inclusión del VoBo condicionado.	El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales informó que el Visto Bueno Condicionado tiene como finalidad evitar la imposición de diversas medidas de apremio como pueden ser las multas, asimismo, permite que la Unidad Responsable de Gasto gestione la suficiencia	El particular señaló que no le fue contestada de forma completa, pues el sujeto obligado se limita a referir que “el visto bueno condicionado tiene como finalidad evitar la imposición de diversas medidas de apremio, permite que la Unidad Responsable de Gasto gestione la suficiencia presupuestal, salvaguardando los derechos laborales del capital humano”, tal pronunciamiento no colma lo requerido, pues la solicitud radicó en “Me sea explicado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

	presupuestal correspondiente, salvaguardando con ello los derechos laborales del capital humano que obtuvo un laudo o resolución favorable.	pormenorizadamente cual es el motivo o consideración que se tuvo para establecer como parte del procedimiento de la solicitud de visto bueno la inclusión del llamado visto bueno condicionado”, pero no obstante ello, el ente obligado no realiza explicación pormenorizada, sino esgrime un limitado pronunciamiento que no evoca esclarecimiento suficiente para que se logre comprender la adición de tal figura la procedimiento del otorgamiento del visto bueno, y como tal adición ha resulta un acierto y beneficio al capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México.
--	---	--

De la lectura a los agravios previamente señalados, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por las respuestas proporcionadas a los requerimientos 1, 5, 6, 10 y 12 de su solicitud**, razón por la cual se consideran consentidos por el promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto solicitó al sujeto obligado diligencias para mejor proveer, respecto de la documentación que puso en

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

consulta directa para dar respuesta a los **requerimientos 7 y 9** de la solicitud del particular.

Posteriormente, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que proporcionó las diligencias para mejor proveer de la siguiente manera:

Diligencias	Respuesta
El volumen de la información que puso en consulta directa del particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.	<p>Se calcula que aproximadamente son más de 21,211 fojas las cuales se desglosan de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aproximadamente 11,199 fojas de oficios de solicitud de visto bueno.• Aproximadamente 9,685 fojas de oficios de otorgamiento de visto bueno.• Aproximadamente 327 fojas de oficios de vistas a la Contraloría. <p>Asimismo, el sujeto obligado señaló que este cálculo aproximado es considerando solo una foja por oficio, sin embargo existen solicitudes de visto bueno, vistos buenos otorgados y vistas a Contraloría que contienen más de una foja, por lo cual el número sin duda es superior a las 21, 211 fojas. Asimismo, cabe resaltar que a dicho número se le debe sumar las constancias que integran cada uno de los expedientes generados para el otorgamiento del visto bueno, los cuales pueden variar desde 50 hasta 500 o más fojas según sea el caso, por lo cual tomando una media, cada expediente oscila en aproximadamente 275 fojas, las cuales multiplicadas por los 9,685 vistos buenos otorgados en el periodo solicitado nos dan un aproximando de 2'663,375 fojas.</p> <p>Es importante precisar que la documentación antes desglosada se encuentra resguardada en carpetas y gavetas para expedientes, según corresponda, las cuales se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aproximadamente 160 carpetas entre solicitudes de visto bueno, vistos buenos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

	otorgados y vistas a Contraloría. <ul style="list-style-type: none">Aproximadamente 350 gavetas para expedientes (cajas) que resguardan las constancias que integran cada visto bueno otorgado.
Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.	De las constancias que integran los expedientes de vistos buenos otorgados se advierten datos personales de los actores, como lo son copia de credenciales de elector, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de la materia.
Proporcione una muestra representativa de la documentación.	El sujeto obligado proporcionó fotos de algunos expedientes de un grosor amplio y de las carpetas, cajas y gavetas que los contienen.

Adicionalmente, el sujeto obligado en sus alegatos reiteró y defendió la legalidad de su respuesta. Asimismo, señaló lo siguiente:

- Respecto del **requerimiento 2.**

De la lectura de los lineamientos señalados, en específico el punto segundo en el cual se establece la documentación que se debe anexar para la obtención del visto bueno, no se establece como requisito el escrito inicial de demanda del cual se podría apreciar con mayor exactitud las causas generadas de las mismas. Sumando a lo anterior, en el supuesto de que se tuvieran todos y cada uno de los escritos en comento, se tendría que realizar un análisis exhaustivo de un aproximado de 9,685 expedientes, lo que implicaría destinar recursos de capital humano, materiales y económicos para solventar lo solicitado, lo que conllevaría una desatención a las funciones del sujeto obligado.

- Respecto del **requerimiento 11.**

En la respuesta proporcionada, por un error involuntario se informó la existencia de 12 oficios suscritos por la Contraloría en atención a las vistas generadas en su momento por la Mesa; sin embargo, se aclara que dicha información se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

duplicó, debiendo ser la información correcta, que al día de la petición únicamente se detentaba 6 oficios remitidos por la Contraloría. De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado remitió una tabla que contiene los rubros de expediente, órgano jurisdiccional, oficio D.G.S.L., oficio contraloría y conclusión a la que llegó la contraloría.

- Respecto del **requerimiento 13.**

Cuando se detecta que alguna Autoridad no remite las constancias correspondientes al pago, se requieren mediante oficio, siendo esta la medida o actuación que se realiza por la Mesa como conclusión.

Sin embargo, cabe mencionar que, del Acuerdo Delegatorio y de los Lineamientos para el otorgamiento de visto bueno, en ningún punto señala que la Unidad Responsable de Gasto tenga la obligación de remitir la constancia de pago, por lo cual la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano, no tiene facultades ni atribuciones para sancionar.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]
XIX. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:
[...]

B) Dirección General de Servicios Legales;
[...]

Artículo 230.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Tramitar y substanciar, en los casos que no se confieran a otras Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los procedimientos y recursos administrativos que tiendan a modificar o a extinguir derechos creados por actos o resoluciones emanados de la persona Titular de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Jefatura de Gobierno, así como de las y los Titulares de las Dependencias, preparando al efecto la resolución procedente;

IV. Llevar a cabo las visitas especiales que ordene la persona Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el ejercicio de sus atribuciones;

V. Aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de jurados y supervisar su cumplimiento;

VI. Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y Alcaldías los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios, para la defensa de los intereses del Gobierno de la Ciudad de México;

VII. Proponer la celebración de convenios con las personas Titulares de las Dependencias señaladas como autoridades responsables o que sean parte en los juicios en que intervenga la Dirección General, para solventar los gastos y honorarios que se generen por la tramitación de los mismos;

VIII. Proponer la celebración de convenios con Instituciones Educativas para allegarse de prestadores de Servicio Social de las Carreras Técnicas y Profesionales que correspondan a las actividades encomendadas a la Dirección General, así como para apoyos en capacitación y proyectos afines a la misma;

IX. Presentar y ratificar, en su caso, las denuncias o querellas por delitos cometidos en agravio de la Administración Pública y otorgar el perdón en los casos que proceda, previo pago en la Tesorería de la Ciudad de México del monto de la reparación del daño y perjuicio causados, o mediante la exhibición de billete de depósito que garantice la reparación de éstos; X. Intervenir en la recuperación del monto de la reparación de los daños mencionados en la fracción anterior, así como recibir y administrar el porcentaje que establezcan los ordenamientos correspondientes;

XI. Vigilar, en el ámbito jurídico procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades competentes de la Ciudad de México, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como proponer las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

XII. Llevar a cabo los estudios y análisis jurídicos de la problemática de origen que incide en los juicios en los que participa y proponer los mecanismos de solución correspondientes;

XIII. Tramitar los indultos que se concedan, cuando se trate de delitos del orden común;

XIV. Llevar y autorizar los libros y otros mecanismos de registro que se implementen en la Defensoría Pública, incluyendo sistemas computarizados;

XV. Dirigir, organizar, y llevar a cabo el control y supervisión de la Defensoría Pública de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensa, orientación y asistencia jurídica gratuitos;

XVI. Ordenar la realización de visitas a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo encargadas de prestar los servicios de Defensoría Pública, en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad de México; y XVII. Coadyuvar en la coordinación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de consejos de tutelas y bienes mostrencos.
[...].”

Asimismo, el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, establece lo siguiente:

“[...]
Puesto: Director General de Servicios Legales.
[...]

Puesto: Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital Humano.

- Establecer la estrategia jurídica en los asuntos de su competencia, con la finalidad de verificar los intereses de la Jefatura de Gobierno, así como de las Unidades Administrativas integrantes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.
- Establecer con los Jefes de Unidad a su cargo las estrategias jurídicas que se llevarán a cabo para la adecuada representación legal en materia laboral, así como sustanciar las solicitudes de vistos buenos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

- Evaluar que las solicitudes de visto bueno cumplan con los requisitos señalados en los Lineamientos publicados cada año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Vigilar que los asuntos en los que se otorgue visto bueno y se detecte que la Dependencia incurrió en omisiones durante el proceso legal que hayan dado lugar a la emisión de un laudo o sentencia desfavorable a los intereses del Gobierno y la Administración Pública de la Ciudad de México se de vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- Coordinar oportunamente la representación legal de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en los juicios laborales interpuestos por los trabajadores ante los Órganos Jurisdiccionales competentes, a través de la elaboración de oficios y escritos de contestación correspondientes.
- Comprobar que se dé contestación a Derechos de Petición formulados por los ciudadanos en el ámbito de su competencia.
- Verificar la atención a los oficios formulados por las diversas Autoridades Administrativas de la Ciudad de México.

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de Resoluciones de Capital Humano.

- Estudiar y verificar que las solicitudes de visto bueno condicionado cumplan con los requisitos señalados en los Lineamientos publicados cada año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Comprobar que no existan omisiones o errores en la solicitud de visto bueno condicionado, ya que de lo contrario se procederá a devolver mediante oficio dicha solicitud.
- Establecer un plazo prudente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México a las que se le otorgue visto bueno condicionado, para que la Unidad Responsable del Gasto, se encuentre en posibilidad de gestionar la suficiencia presupuestal ante la Autoridad Administrativa que corresponde.
- Devolver la solicitud de visto bueno condicionado, en los caso que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México no acrediten contar con la suficiencia presupuestal.
- Informar a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México aquellos asuntos en los que se haya otorgado el visto bueno definitivo y se llegue a detectar que existió alguna omisión durante el proceso legal que haya dado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

lugar a la emisión de un laudo o sentencia desfavorable a los intereses del Gobierno de la Ciudad de México.

- Atender los requerimientos formulados por los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Brindar atención a los Derechos de Petición formulados por los ciudadanos en el ámbito de su competencia.
- Despachar los oficios formulados por las diversas Autoridades Administrativas de la Ciudad de México.

[...]

Por otro lado, el *Acuerdo por el que se delega en la persona titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la facultad de otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México y por el que se constituye la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la ciudad de México*, publicado el 11 de febrero de 2020 en la Gaceta de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se delega en la persona Titular de la Dirección General de Servicios Legales la facultad de otorgar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por conciliaciones, liquidaciones o sentencias definitivas dictados por la autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se constituye la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

con el objeto de que se homologuen los criterios jurídicos en materia de conciliaciones de juicios en trámite o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por la autoridad competente para una adecuada protección de los intereses generales y del patrimonio de la Ciudad de México.

TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:
[...]

CUARTO.- La Mesa, se integra por las personas titulares de las siguientes dependencias de la Ciudad de México:

I. Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por medio de la Dirección General de Servicios Legales, quien presidirá la Mesa;

II. Secretaría de Gobierno;

III. Dos personas representantes de la Secretaría de Administración y Finanzas;

a) Una persona adscrita a la Subsecretaría de Egresos;

b) Una persona adscrita a la Dirección General de Administración de Personal; y

IV. Secretaría de la Contraloría General.

La Secretaría de Administración y Finanzas participará en la Mesa por conducto de dos integrantes, a fin de que uno represente sus atribuciones en materia del ejercicio presupuestal y el otro en materia de asuntos de capital humano.

QUINTO.- La Presidencia se auxiliará de la Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de Resoluciones de Capital Humano para la revisión de la documentación presentada por los integrantes de la Administración Pública y Alcaldías, quien se encargará de verificar que la solicitud de visto bueno cumpla con todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos que para tal efecto se emitan. En caso de existir omisiones o errores, ésta se devolverá mediante oficio para que sean subsanados.

SEXTO.- Los únicos facultados para solicitar el visto bueno de cumplimiento a los laudos y sentencias definitivas dictados por la autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México son las personas Titulares de los integrantes de la Administración Pública y Alcaldías a través del Área Jurídica correspondiente o la Dirección General de Administración.

El Área Jurídica correspondiente será la responsable de integrar debidamente la solicitud de visto bueno de acuerdo con los lineamientos; asimismo, se encargará de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

mediar, negociar y conciliar en beneficio de los intereses de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, a la que se encuentren adscritos.

A solicitud de las Áreas Jurídicas, las Áreas Administrativas serán las responsables de acreditar que previo a que la presentación de la solicitud de visto bueno, se cuente con la suficiencia presupuestal para cumplir con los compromisos económicos objeto del presente Acuerdo. En el supuesto de que no cuenten con dicha suficiencia, deberán realizar las acciones necesarias que cubran los compromisos económicos con el presupuesto aprobado para el año 2020 procurando no afectar la disponibilidad para gastos ineludibles y de operación.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, no deberán excusarse en ningún caso ante las autoridades jurisdiccionales que el incumplimiento a los laudos o sentencias definitivas es atribuible a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por no haber obtenido el visto bueno; siendo estas las responsables de su cumplimiento.

Una vez que los integrantes de la Administración Pública o Alcaldías hayan cumplimentado totalmente el compromiso económico por conciliaciones, liquidaciones o sentencias definitivas, deberán remitir a la Mesa las constancias que así lo acrediten.

SÉPTIMO.- En los asuntos en los que la Mesa otorgue el visto bueno a los integrantes de la Administración Pública o Alcaldías y éstos hayan incurrido en omisiones durante el proceso legal que dio lugar a la emisión de laudos o sentencias desfavorables a los intereses del Gobierno de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa dará vista a la Secretaría de la Contraloría General.

OCTAVO.- Cuando la Dirección General de Servicios Legales sea requerida por los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para dar cumplimiento a una ejecutoria de amparo, podrá otorgar el visto bueno, aun cuando la autoridad directamente obligada no cumpla con los requisitos señalados en este Acuerdo. Lo anterior en casos excepcionales para proteger el Patrimonio de la Administración Pública de la Ciudad de México o la permanencia de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, de cualquier Dependencias, Órgano Desconcentrado o Descentralizado, Entidad o Alcaldía de la Ciudad de México.

Las autoridades a las que se les otorgue el visto bueno, estarán obligadas a remitir a la Dirección General, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, las constancias con las que acrediten haber cumplido con todos los requisitos que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

señala este instrumento. Si se detecta que incumplieron con alguno de ellos, se le dará vista a la Secretaría de la Contraloría General.

NOVENO.- La Mesa, reportará de forma semestral y anual a las Secretarías y a la Consejería el avance en el cumplimiento de las acciones a que se refiere el presente Acuerdo.

DÉCIMO.- Para cumplir los compromisos económicos derivados de conciliaciones, liquidaciones o sentencias definitivas, los integrantes de la Administración Pública o Alcaldías deberán sujetarse al monto total de su presupuesto autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020; por lo que, en caso de no contar con suficiencia en la partida específica para atender los compromisos económicos objeto del presente Acuerdo, deberán tramitar las adecuaciones presupuestarias compensadas con apego a los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes para tal efecto, que les permitan asignar los recursos suficientes para el cumplimiento de sus compromisos económicos derivados de las conciliaciones, liquidaciones o sentencias definitivas a que se refiere el presente Acuerdo.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, los integrantes de la Administración Pública o Alcaldías no podrán excusar ante los Tribunales Administrativos y Jurisdiccionales, la falta de suficiencia presupuestal para solventar los compromisos económicos objeto del presente Acuerdo, pretendiendo señalar como autoridad vinculada a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que son las únicas responsables de cumplir los referidos compromisos.

En caso de que los integrantes de la Administración Pública o Alcaldías no cumplan con alguna de las disposiciones previstas en el presente numeral, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Para la presentación de las solicitudes de visto bueno, los integrantes de la Administración Pública o Alcaldías, tendrán como fecha límite la que se establezca conforme a los Lineamientos que al efecto se publiquen; en caso de que la solicitud se presente después de la fecha límite determinada, la Dirección General podrá otorgarlo o negarlo, según sea el caso.

Cabe destacar que el pago que se realice será bajo la responsabilidad de los integrantes de la Administración Pública o Alcaldías, quienes deberán vigilar el estricto apego a la determinación jurisdiccional correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

En caso de que los integrantes de la Administración Pública o Alcaldías omitan alguna información o documentación relevante o manifiesten hechos falsos con el propósito de que se les otorgue de manera favorable un visto bueno, serán los únicos responsables del ejercicio de los recursos autorizados, toda vez que el otorgamiento de visto bueno se efectúa con base en la información y documentación proporcionada por la autoridad solicitante. Lo anterior, con independencia de las acciones legales que procedan para deslindar responsabilidades.

Los vistos buenos que se otorguen en el año 2020, tendrán vigencia durante todo el presente Ejercicio Fiscal.
[...].”

En relación con lo anterior, los *Lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el año 2020*, publicados el 12 de febrero de 2020 en la Gaceta de la Ciudad de México, señalan lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Los Titulares integrantes de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, a través de su Área Jurídica o de Administración correspondientes, deberán presentar mediante oficio ante la Dirección General de Servicios Legales su solicitud de visto bueno en la que señale con precisión el importe bruto y neto a pagar, así como el nombre completo y correcto del actor y/o quejoso, debiendo ser corroborado con la documentación oficial tales como credencial para votar (INE) o PASAPORTE, CURP y RFC.

SEGUNDO.- Para la obtención del Visto Bueno, se deberá anexar la documentación que a continuación se precisa:

I. “Estado Procesal”, del cual se desprenda qué medios de defensa fueron agotados hasta llegar al laudo emitido o sentencia definitiva, mencionando los juicios, recursos e incidentes interpuestos, así como las últimas actuaciones y acuerdos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

relevantes del juicio; en caso de que el actor y/o quejoso haya promovido más de un juicio se deberá señalar los antecedentes y el estatus en que se encuentran.

II. “Valoración Jurídica”, en caso de que el área jurídica considere innecesario o perjudicial para los intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México promover algún medio de defensa, deberá realizar la valoración jurídica en la que se precisen los motivos por los cuales no se agotó la instancia correspondiente. Dicho documento deberá contener nombre, puesto y firma de quien la emita.

III. Copia simple de la resolución administrativa y/o acto impugnado, sentencia definitiva o laudo firme, así como de las resoluciones dictadas en los juicios, recursos e incidentes interpuestos, acuerdos y constancias relevantes de los juicios promovidos por el actor y/o quejoso, así como los últimos requerimientos emitidos por la autoridad jurisdiccional.

IV. Planilla de liquidación firmada por el área correspondiente, que incluya la cuantificación desglosada de los conceptos, cantidades y períodos a cubrir como cumplimiento total de la condena, así como las deducciones y retenciones de ley. Anexando las constancias respectivas que acrediten el período inicial y final que se está cuantificando.

V. Constancia de aplicación del cese o sanción, donde deberá estar señalado en forma precisa la fecha de inicio y término de la misma, debiendo estar firmada por el titular de la Unidad Administrativa que la ejecutó.

VI. Documento alimentario y/o acta circunstanciada en caso de existir reinstalación y/o renivelación.

VII. En los casos en que las áreas jurídicas o administrativas correspondientes consideren necesaria agotar la mediación, negociación y conciliación deberán anexar “Proyecto de Convenio”, el cual contenga las partes que lo suscriben, esto es, el actor y/o quejoso y el funcionario facultado para celebrar dicho convenio; los antecedentes del juicio y su estado procesal, las cláusulas correspondientes en las que se especifique la situación laboral del actor y/o quejoso, las prestaciones que se pretenden pagar o se han pagado, indicando período, importe bruto, las retenciones correspondientes incluyendo los descuentos por pensiones alimenticias y la cantidad líquida a pagar:

- Para los asuntos que se encuentren en trámite y hecha la “Valoración Jurídica” del juicio por el área jurídica, en la que considere innecesario o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

perjudicial para los intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México agotar todas las instancias procesales.

- Para el cumplimiento total de la condena emitida por el Órgano Jurisdiccional competente.

VIII. “Justificación de conciliación”, donde se señalen los motivos y las consideraciones legales por los que resulte benéfico el pago, mismo que deberá detallar el costo real de la condena y el beneficio que representa para la Administración Pública de la Ciudad de México, se debe remitir firmado por el titular del área jurídica.

IX. En caso de que se le haya otorgado anteriormente visto bueno a la autoridad obligada, en relación con el juicio y expediente por el que se está solicitando el visto bueno, se deberá informar y anexar las constancias que acrediten el por qué no se dio cumplimiento o si se realizó algún pago parcial.

TERCERO.- Una vez que la Dirección General de Servicios Legales haya revisado la solicitud de visto bueno y considere que ésta cumple con los requisitos señalados en el punto segundo de los presentes lineamientos, podrá emitir a favor de la Unidad Responsable del Gasto, el formato “VISTO BUENO CONDICIONADO”, para que esté en posibilidad de gestionar la afectación presupuestaria compensada con cargo a las partidas 1521 “Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos” o 1522 “Liquidaciones por haberes caídos”, ante la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Para el trámite de la afectación presupuestaria compensada ante la Subsecretaría de Egresos, la Unidad Responsable del Gasto deberá presentar el “Visto Bueno Condicionado”, a efecto de que la Subsecretaría, en caso de ser procedente, registre presupuestalmente la afectación, incorporando la asignación en la partida correspondiente.

QUINTO.- La Unidad Responsable del Gasto deberá presentar ante la Dirección General de Servicios Legales, la adecuación presupuestaria compensada, debidamente registrada por la Dirección General de Gasto Eficiente respectiva, a efecto de que se someta el asunto ante la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de obtener el Visto Bueno definitivo.

SEXTO.- Cuando el cumplimiento del laudo emitido, sentencias definitivas ejecutoriadas, dictadas por autoridad competente favorables al capital humano al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, implique el pago de prestaciones económicas diversas a la partida 1521 “Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos” o 1522 “Liquidaciones por haberes caídos”, excepcionalmente la Mesa podrá otorgar el visto bueno para su cumplimiento, para lo cual se deberá atender al punto segundo de los presentes lineamientos.

SÉPTIMO.- No será competencia de la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano el otorgamiento de visto bueno en los siguientes casos:

- Cuando el cumplimiento del laudo o sentencia definitiva dictada por la Autoridad competente a favor del capital humano consista en el pago de diferencias pensionarias.
- Para el pago de aportaciones patronales a favor del capital humano.

OCTAVO.- Considerando que en términos de la normatividad aplicable, los Titulares integrantes de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México son los responsables del manejo y aplicación de su presupuesto autorizado, en caso de no contar con suficiencia en la partida específica, deberán cancelar o disminuir el alcance de las acciones programadas con base en su presupuesto, salvo las orientadas al concepto de servicios personales, con la finalidad de que tramiten las correspondientes Adecuaciones Presupuestarias Compensadas que les permitan asignar los recursos suficientes para el cumplimiento de sus compromisos económicos derivados de conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas ejecutoriadas, dictadas por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

NOVENO.- Las solicitudes de visto bueno deberán presentarse con la finalidad de dar cumplimiento total a las conciliaciones o liquidaciones de laudos y sentencias ejecutoriadas, dictadas por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México; excepcionalmente se podrá otorgar el visto bueno para pagos parciales, sólo cuando sea necesario para proteger el patrimonio de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, la libertad o permanencia de los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.

DÉCIMO.- De considerarse necesario, se citará a los Titulares del Área Jurídica o Administrativa de los integrantes de la Administración Pública y Alcaldías de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Ciudad de México, encargados de la atención a los asuntos presentados ante la Dirección General de Servicios Legales y/o la Subsecretaría de Egresos para el otorgamiento del Visto Bueno Condicionado, a efecto de corroborar las condiciones en que se pretende dar cumplimiento a la sentencia definitiva, resolución o laudo firme, o el juicio que se encuentra en trámite.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el punto OCTAVO del Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 11 de febrero de 2020, la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, está facultada para otorgar el visto bueno únicamente en estricto acatamiento a lo ordenado mediante acuerdo emitido por los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dar cumplimiento a una ejecutoria de amparo, aun y cuando la autoridad directamente obligada no cumpla con los requisitos de forma establecidos en dicho Acuerdo y en los presentes Lineamientos. Sin embargo, será exclusiva responsabilidad de los integrantes de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México a las que se les otorgue el visto bueno, que el pago que se realice a favor del capital humano, esté apegado conforme a las directrices establecidas por el Órgano Jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que los integrantes de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, omitan alguna información o documentación relevante, o manifiesten hechos falsos con el propósito de que la Mesa les otorgue de manera favorable un visto bueno, serán los únicos responsables del ejercicio de los recursos autorizados, así como de las responsabilidades administrativas y legales que de ello surjan; toda vez, que el otorgamiento de visto bueno se efectúa con base en la información y documentación proporcionada por la autoridad solicitante. Lo anterior, con independencia de las acciones legales que procedan para deslindar responsabilidades.

DÉCIMO TERCERO.- Los integrantes de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, tendrán como fecha límite para presentar solicitud de Visto Bueno definitivo el 30 de noviembre del 2020, para cumplir los compromisos económicos derivados de las conciliaciones o liquidaciones de laudos y sentencias para el Ejercicio Fiscal 2020.

En caso de que, los integrantes de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, pretendan ingresar la solicitud de visto bueno en fecha posterior a la señalada en el párrafo anterior, sólo se recibirá excepcionalmente aquella que acredite con las constancias correspondientes que la urgencia del otorgamiento de visto bueno radica en proteger el Patrimonio de la Administración Pública del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Gobierno de la Ciudad de México o la permanencia de los Titulares de la Jefatura de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO.- La falta de cualquier requisito o presentación de documentos establecidos en el Acuerdo Delegatorio y en los presentes Lineamientos, será causa de devolución sin el correspondiente Visto Bueno.

DÉCIMO QUINTO.- Los presentes lineamientos se emiten para proteger los derechos del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, el patrimonio de la Ciudad de México, así como a los servidores públicos de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México en su respectivo carácter de autoridades responsables, vinculadas y superiores jerárquicos, así como para garantizar el cumplimiento total y transparente de los juicios que se encuentran en trámite, laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad jurisdiccional, sin que su emisión implique dilación, en virtud de que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, son los únicos responsables de su oportuno y cabal cumplimiento [...]”.

De la normativa previamente señalada se desprende lo siguiente:

- La Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica está facultada para otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- La Dirección General de Servicios Legales tiene adscritas a la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital Humano, y a la Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de Resoluciones de Capital Humano, las cuales se encargan de estudiar, verificar y evaluar que las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

solicitudes de visto bueno cumplan con los requisitos señalados en los *Lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el año 2020. (en adelante Lineamientos)*

- De conformidad con los Lineamientos, la solicitud de visto bueno deberá contener entre otros datos: el importe bruto y neto a pagar, así como el nombre completo y correcto del actor y/o quejoso, debiendo ser corroborado con la documentación oficial, estado procesal, valoración jurídica, copia simple de la resolución administrativa y/o acto impugnado, sentencia definitiva o laudo firme, planilla de liquidación firmada por el área correspondiente, constancia de aplicación del cese o sanción, documento alimentario y/o acta circunstanciada en caso de existir reinstalación y/o renivelación, en su caso, proyecto de convenio y justificación de conciliación.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la Dirección General de Servicios Legales es la unidad administrativa competente para conocer de los requerimientos solicitados por el particular.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...].”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud de acceso del particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, a la Dirección General de Servicios Legales.

Una vez establecido lo anterior, se procede a realizar el análisis de la procedencia de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a los requerimientos del particular en los que señaló sus agravios.

Procedencia de la respuesta proporcionada a los requerimientos 2, 3 y 4 de la solicitud.

Así las cosas, es importante retomar lo solicitado, la respuesta proporcionada y los agravios expuestos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Solicitud	Respuesta	Agravios
<p>2.- Principales causas que generan el alto índice de demandas en contra de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la CDMX.</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales manifestó que no fue parte de las controversias generadas entre los actores y el Gobierno de la Ciudad de México, ya que su única intervención radica en otorgar el Visto Bueno a las Dependencias obligadas al cumplimiento, siempre y cuando estas cumplan con los Lineamientos que para tal efecto se emiten; razón por la cual no es factible determinar las causas principales que generan el alto índice de demandas.</p>	<p>El particular se inconformó porque no le fue proporcionada la información solicitada.</p>
<p>3.- Medidas adoptadas por la mesa, o bien sugeridas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la CDMX para evitar que se violen derechos laborales de las y los trabajadores al servicio de los órganos que componen la Administración Pública, a efecto de éstos no se vean en la necesidad de acudir ante autoridades laborales para defender sus derechos.</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales manifestó que dentro de las atribuciones de la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano, no se encuentra lo señalado; no obstante, indicó que la Mesa se encarga de otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos por sentencias definitivas dictadas por autoridad competente</p>	
<p>4.- Con relación a lo anterior, solicito me sea remitida en versión pública los documentos en los que se materialicen las medidas referidas en el punto anterior.</p>		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

	favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México.	
--	---	--

Expuesto lo anterior, es importante señalar que este Instituto consultó las atribuciones de la Dirección General de Servicios Legales plasmadas en:

- El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- El Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- El *Acuerdo por el que se delega en la persona titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la facultad de otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México y por el que se constituye la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la ciudad de México*, publicado el 11 de febrero de 2020 en la Gaceta de la Ciudad de México.
- Y en los *Lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el año 2020*, publicados el 12 de febrero de 2020 en la Gaceta de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

De la revisión y análisis a la normativa previamente señalada, así como de una búsqueda de información oficial en el portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no se desprende que el sujeto obligado cuente con las atribuciones para conocer, generar o detentar en sus archivos con la información solicitada en los **requerimientos 2, 3 y 4, por lo que la respuesta proporcionada es procedente.**

Procedencia de la respuesta proporcionada a los requerimientos 7 y 9 de la solicitud.

Así las cosas, es importante retomar lo solicitado, la respuesta proporcionada y el agravio expuesto.

Solicitud	Respuesta	Agravios
<p>7.- Con relación a lo anterior, solicito me sea remitida en versión pública, los asuntos que hayan sido sometidos, de manera más específica, debiéndose señalar en cada año: número de expediente, autoridad jurisdiccional, fecha en que se solicitó, así como el importe bruto peticionado.</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales manifestó que de conformidad con el artículo 7, párrafo tercero de la Ley de la materia y dado el volumen de información requerida, puso en consulta directa la documentación física, señalando el domicilio, días y horarios para realizar dicho procedimiento.</p>	<p>El particular se inconformó por el cambio de modalidad.</p>
<p>9.- Con relación a lo anterior, solicito me sea remitida en versión pública, los asuntos que hayan sido otorgados, de manera más específica, debiéndose señalar en cada año: número de expediente, autoridad jurisdiccional, fecha en que se otorgó el visto bueno, importe bruto autorizado y número de oficio</p>		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

con que se notificó el visto bueno.		
-------------------------------------	--	--

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), establece lo siguiente:

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[...]”.

De la Ley de la materia se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.
- En la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que, en atención a la solicitud, el sujeto obligado ofreció al particular la consulta directa de la información solicitada, por lo que señaló el lugar, días y horarios correspondientes para realizar dicho procedimiento.

Posteriormente, el sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer informó que el volumen de la información que puso en consulta directa consta aproximadamente de más de 21,211 fojas las cuales se desglosan de la siguiente manera:

- Aproximadamente 11,199 fojas de oficios de solicitud de visto bueno.
- Aproximadamente 9,685 fojas de oficios de otorgamiento de visto bueno.
- Aproximadamente 327 fojas de oficios de vistas a la Contraloría.

Asimismo, el sujeto obligado señaló que este cálculo aproximado es considerando solo una foja por oficio, sin embargo, existen solicitudes de visto bueno, vistos buenos otorgados y vistas a Contraloría que contienen más de una foja, por lo cual el número sin duda es superior a las 21, 211 fojas. Asimismo, cabe resaltar que a dicho número se le debe sumar las constancias que integran cada uno de los expedientes generados para el otorgamiento del visto bueno, los cuales pueden variar desde 50 hasta 500 o más fojas según sea el caso, por lo cual, tomando una media, cada expediente oscila en aproximadamente 275 fojas, las cuales multiplicadas por los 9,685 vistos buenos otorgados en el periodo solicitado nos dan un aproximando de 2'663,375 fojas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Finalmente, señaló que la documentación antes desglosada se encuentra resguardada en carpetas y gavetas para expedientes, según corresponda, las cuales se detallan a continuación:

- Aproximadamente 160 carpetas entre solicitudes de visto bueno, vistos buenos otorgados y vistas a Contraloría.
- Aproximadamente 350 gavetas para expedientes (cajas) que resguardan las constancias que integran cada visto bueno otorgado.

Como prueba de lo anterior, el sujeto obligado proporcionó fotos de algunos expedientes de un grosor amplio y de las carpetas, cajas y gavetas que los contienen.

Así las cosas, debido al volumen de los documentos que contienen la información solicitada, se advierte la imposibilidad del sujeto obligado para haber proporcionado la información en la modalidad elegida por el particular, es decir, en medios electrónicos, toda vez que la misma únicamente se encuentra de manera física y comprende un volumen de 2'663,375 fojas, razón por la que se puso a su disposición en consulta directa.

En consecuencia, es dable señalar que, en el caso particular, se advierte un impedimento que obstaculizaría la atención de la modalidad de entrega elegida por el ahora recurrente en su solicitud de origen, ya que se aprecia que reproducir la información solicitada en la modalidad de medios electrónicos representaría una carga adicional y no contemplada de trabajo para el sujeto obligado, que podría obstaculizar las actividades sustantivas del área que posee dicha información, por lo que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

considerando que el universo de la documentación es amplio, fue procedente que el sujeto obligado ofreciera la consulta directa.

Por otro lado, es importante señalar que el sujeto obligado no ofreció otras modalidades como la copia simple o certificada, previo pago de los derechos, precisando que las primeras sesenta hojas serían gratuitas, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de la materia, así como la de informar que en la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información también previo pago de los derechos.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado manifestó que la documentación puesta a disposición contenía información de acceso restringido de conformidad con lo señalado en el artículo 186 de la Ley de la materia, y de las diligencias proporcionadas, se advirtió que existen copias de credenciales de elector de los actores involucrados en dichos procedimientos.

Respecto a lo anterior, es importante citar el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“[...]”

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
[...]"

De acuerdo con lo anterior, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.

Así las cosas, es importante señalar que la credencial para votar contiene diversa información como lo es: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro de Población, **información que identifican o hacen identificable a una persona**, por lo que su clasificación es procedente, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, por lo que no procedería la entrega de dicha información tal y como se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

Sin embargo, no pasa desapercibido que dicho documento de identidad también contiene el **número de folio de la credencial**, el cual no se genera a raíz de datos personales, ya que sólo es un número consecutivo que no se conforma con información de las personas, por lo que **dicho elemento es susceptible de proporcionarse**.

Aunado a lo anterior, en la credencial para votar también se encuentra el **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral** (antes IFE), los cuales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

al estar plasmados a partir de sus atribuciones como funcionario público, **son susceptibles de proporcionarse.**

Ahora bien, toda vez que la documentación puesta a disposición en consulta directa contiene información confidencial, resulta importante traer nuevamente a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente:

[...]

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

[...]

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. [...]”.

Asimismo, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas exponen lo siguiente:

“[...]”

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

[...]

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

[...]

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.
[...]"

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.
- La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
- **Para efectos de atender una solicitud de información, se deberá elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**
- La clasificación deberá estar fundada y motivada.
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**
- Para la atención de solicitudes en la modalidad de **consulta directa**, en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, previo a la consulta, **el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá:**
 - **Emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación** de las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
 - **Establecer las medidas** que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar **para el resguardo de la información clasificada.**
- Los sujetos obligados deberán señalar claramente al particular, **en la respuesta a su solicitud**, previo al acceso a la información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

- El lugar, **día y hora** en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
- En caso que se determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- Las reglas y medidas a las que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.
- El sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
- La consulta de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en la integridad de la documentación, conforme a la resolución emitida por el Comité de Transparencia.
- Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- En caso de que el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, se deberá otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se advierte que el sujeto obligado no cumplió los extremos que la normatividad previamente citada establece, ya que si bien ofreció la consulta directa de la información en sus oficinas, toda vez que la documentación contiene información confidencial, tuvo que haberla clasificado a través de su Comité de Transparencia y remitir el acta correspondiente al particular, así como hacer de su conocimiento el día, hora y las reglas para poder acceder a la documentación.

Ello toda vez que, la normativa establece que en aquellos casos en que **la información contenga partes o secciones de información susceptible de ser clasificada**, los sujetos obligados deberán informar a los particulares, el procedimiento que se sujetará la consulta, así como la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante y en la que se determinaron las medidas para garantizar la integridad de los documentos.

En suma, si bien el sujeto obligado justificó un impedimento para atender la modalidad de entrega elegida por el particular, no atendió el procedimiento respectivo que se debe llevar a cabo para realizar la consulta directa, considerando que la documentación puesta a disposición contiene información confidencial, por lo que se determina que **la respuesta no es procedente y el agravio del particular es parcialmente fundado**.

Procedencia de la respuesta proporcionada a los requerimientos 11 y 13 de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Así las cosas, es importante retomar lo solicitado, la respuesta proporcionada y el agravio expuesto.

Solicitud	Respuesta	Agravios
11.- Respecto de los asuntos hechos del conocimiento a la Contraloría señalados con anterioridad, se me informe pormenorizadamente cual ha sido la conclusión de tales procedimientos de manera más específica, debiéndose señalar en cada año: número de expediente, autoridad jurisdiccional y conclusión de Contraloría.	El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales señaló que de las vistas previamente señaladas, se han recibido respuesta en 12 asuntos. La información se proporcionó en formato de tabla y por año, misma que contienen los rubros de expediente, órgano jurisdiccional, oficio D.G.S.L y oficio de contraloría.	El particular se inconformó porque no le fue proporcionada la información solicitada.
13.- Respecto de la omisión referida, cual es la medida o actuación que ha realizado la Mesa de Asuntos Laborales como correctivo y la conclusión de las mismas.	El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales informó que cuando se detecta que alguna autoridad no remite las constancias correspondientes al pago, se requieren mediante oficio.	

Ahora bien, dado que los **requerimientos 11 y 13** están estrechamente relacionados con el **requerimiento 10**, tal y como lo señaló el particular en su recurso de revisión, también es importante traerlo a colación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Solicitud	Respuesta	Agravios
<p>10.- Respecto del punto Sexto del acuerdo por el que se delega en el Director General de Servicios Legales de la Consejería la facultad de otorgar el visto bueno, en que asuntos se ha hecho del conocimiento a la Contraloría General de la Ciudad de México las omisiones en las que las Dependencias, Organos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la CDMX, hayan incurrido en omisiones durante el proceso legal que hayan dado lugar a la emisión de laudos o sentencias desfavorables a los intereses del Gobierno de la CDMX, de manera más específica, debiéndose señalar en cada año: número de expediente, autoridad jurisdiccional.</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales proporcionó las vistas que se realizaron en 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. La información se proporcionó en formato de tabla y por año, mismas que contienen los rubros de expediente y autoridad jurisdiccional.</p>	<p>El particular no señaló agravio.</p>

Adicionalmente, el sujeto obligado en sus alegatos señaló lo siguiente:

- Respecto del **requerimiento 11.**

En la respuesta proporcionada, por un error involuntario se informó la existencia de 12 oficios suscritos por la Contraloría en atención a las vistas generadas en su momento por la Mesa; sin embargo, se aclara que dicha información se duplicó, debiendo ser la información correcta, que al día de la petición únicamente se detentaba 6 oficios remitidos por la Contraloría. De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado remitió una tabla que contiene los rubros de expediente, órgano jurisdiccional, oficio D.G.S.L., oficio contraloría y conclusión a la que llegó la contraloría.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

- Respecto del **requerimiento 13**.

Cuando se detecta que alguna Autoridad no remite las constancias correspondientes al pago, se requieren mediante oficio, siendo esta la medida o actuación que se realiza por la Mesa como conclusión.

Sin embargo, cabe mencionar que, del Acuerdo Delegatorio y de los Lineamientos para el otorgamiento de visto bueno, en ningún punto señala que la Unidad Responsable de Gasto tenga la obligación de remitir la constancia de pago, por lo cual la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano, no tiene facultades ni atribuciones para sancionar.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la información que daría respuesta a lo solicitado a los **requerimientos 11 y 13**, sería precisamente la señalada por el sujeto obligado en respuesta a los **requerimientos 10 y 11**, es decir la documentación descrita en formato de tabla.

En ese tenor, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

De acuerdo con lo anterior, se desprende que cuando los particulares no precisen la documentación requerida, o bien, la solicitud constituya una consulta, los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado, esto siempre y cuando la respuesta obre en dichos documentos.

En el presente caso, se advierte que el sujeto obligado únicamente describió los documentos que darían respuesta a lo solicitado por el particular, pero no proporcionó o puso a su disposición dicha información para atender los **requerimientos 11 y 13, por lo que su respuesta no es procedente.**

Procedencia de la respuesta proporcionada al requerimiento 14 de la solicitud.

Así las cosas, es importante retomar lo solicitado, la respuesta proporcionada y el agravio expuesto.

Solicitud	Respuesta	Agravios
14.- Me sea explicado pormenorizadamente cual es el motivo o consideración que se tuvo para establecer como parte del procedimiento de voBo la inclusión del VoBo condicionado.	El sujeto obligado a través de la Subdirección de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital de Humano de la Dirección General de Servicios Legales informó que el Visto Bueno Condicionado tiene como finalidad evitar la imposición de diversas medidas de apremio como pueden ser las multas, asimismo, permite que la Unidad Responsable de Gasto gestione la suficiencia presupuestal correspondiente, salvaguardando con ello los derechos laborales del capital	El particular se inconformó porque no le fue proporcionada la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

	humano que obtuvo un laudo o resolución favorable.	
--	--	--

Al respecto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información está sujeto al principio de documentación, es decir, que comprende en el acceso a documentos que obren en los archivos por cualquier título.

Respecto de lo anterior, sirve como referente traer a colación el Criterio 16/17², emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual señala al rubro “Expresión documental”, el cual resulta obligatorio para los sujetos obligados del ámbito federal, mientras que para los organismos garantes de las entidades federativas resulta orientador, el cual es del tenor literal siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, **la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento** en poder de los sujetos obligados, **éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.**

Así, se convalida que el derecho de acceso a la información implica el requerimiento de documentos que obren en los archivos del sujeto obligado y si bien los particulares no tienen deber alguno de conocer con certeza la denominación del documento que contenga la información de su interés, las respuestas que emitan los entes obligados deberán atender a las expresiones documentales que respondan a las solicitudes o consultas.

² Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/16-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

En el caso particular, en el análisis del **requerimiento 14**, no se aprecia que el particular tuviese como intención acceder a documentos en posesión del sujeto obligado, en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, sino que su interés se dirige a obtener una explicación pormenorizada, derivando en una consulta.

En este sentido, de la normativa aplicable al sujeto obligado, es posible advertir que pretender que el sujeto obligado emita una respuesta al **requerimiento 14** diversa a la ya proporcionada, conllevaría a una interpretación jurídico-administrativa, es decir, se tendría que generar un documento ad hoc en el que se estableciera la respuesta a la consulta planteada.

Refuerza lo anterior el **Criterio 03-17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por lo anterior, **el agravio del particular señalado en su requerimiento 14, resulta infundado**, en virtud de que el sujeto obligado no se encuentra obligado a atender, mediante el procedimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información, consultas que no cuentan con expresión documental.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

En consecuencia, este Instituto determina que los **agravios del particular son parcialmente fundados.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Respecto a los **requerimientos 7 y 9 de la solicitud:**
 - Notifique al particular la disponibilidad de la información solicitada en consulta directa y en la que deberá señalar claramente el día, hora y lugar en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada.
 - Si derivado del volumen de la información o de las particularidades de los documentos, se determina que la consulta requiere más de un día para efectuarse, indique esta situación al particular, así como los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Indique claramente la ubicación del lugar en el que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargos y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
 - En atención a que los documentos contienen partes o secciones clasificadas como confidenciales, haga del conocimiento del particular, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Transparencia, por la que se clasificaron las partes o secciones que no podrá dejarse a la vista durante la consulta directa.

- Adopte las medidas técnicas, físicas, administrativas y las que resulten necesarias para salvaguardar la información clasificada, es decir, que no se deje a la vista del solicitante los datos personales que se contienen en la documentación de interés, durante el tiempo en que se lleve a cabo la consulta directa.
 - Proporcione, para el caso de que el particular así lo requiera, copias simples y/o certificadas de la información en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes.
- Respecto a los **requerimientos 11 y 13 de la solicitud:**
 - Proporcione al particular los documentos fuente que atiendan lo solicitado tal y como obren en sus archivos.
 - En el supuesto de que el volumen de la información sea considerable y no se tenga en formato electrónico, el sujeto obligado podrá ofrecer, de manera fundada y motivada, otras modalidades de entrega, señalando al particular los costos de reproducción y envío correspondientes, así como la posibilidad de realizar la consulta directa.
 - En el caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá elaborar y proporcionar una versión pública, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 180 y 216 de la Ley de la materia, y remitir el acta emitida por el Comité de Transparencia al particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2429/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO